



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORÍA.

Expediente N° 1648

PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRA DEL PATRIMONIO PÚBLICO POR PARTE DE RAFAEL RAMIREZ, OCURRIDAS EN LA EMPRESA PETRÓLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANÓNIMA (PDVSA), DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO COMO PRESIDENTE DE LA MISMA EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2004-2014, VINCULADAS CON USO INDEBIDO DEL FONDO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE PDVSA; IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO DE LA REFINERÍA DE AMUAY; IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS QUE INGRESARON EN LAS CUENTAS DE LA BANCA PRIVADA D'ANDORRA; PERJUICIOS PECUNIARIOS POR LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON FONDOS DE LA ESTATAL PETROLERA EN EL BANCO ESPIRITO SANTO DE PORTUGAL; Y POR LAS IRREGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON LA ESTATAL PDVSA.

Caracas, Octubre 2016

ÍNDICE

	Páginas.
Inicio de la Investigación.....	2
Fundamentos.....	3
Marco Jurídico.....	7
Documentación Analizada.....	13
Actuaciones Practicadas.....	30
Análisis y Desarrollo.....	44
Impedimentos y Dificultades.....	89
Conclusiones.....	91
Recomendaciones.....	97
Firmas.....	99
Bibliografía.....	101
Anexos.....	104

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación que consta en el Expediente signado bajo el Nº 1648, fue INICIADA DE OFICIO por el Diputado Freddy Guevara y debidamente aprobada por la plenaria de esta Comisión, según consta en la Transcripción emanada de este Órgano Legislativo por medio de su Dirección de los Servicios de Secretaría, identificada con el Nº 004 referente a “La Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional del día 17 de febrero de 2016”.

El procedimiento fue iniciado por presuntas irregularidades administrativas en contra del patrimonio público por parte del ciudadano Rafael Ramírez, ocurridas en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), durante el ejercicio de su cargo como Presidente de la misma en el período comprendido entre los años 2004 y 2014, las cuales se encuentran vinculadas con el uso indebido del fondo de pensiones de los trabajadores de PDVSA; irregularidades en el manejo de los recursos destinados al mantenimiento de la refinería de Amuay; irregularidades en la administración de fondos públicos que ingresaron en las cuentas de la Banca Privada D'Andorra; perjuicios pecuniarios por la adquisición de títulos y otros instrumentos financieros con fondos de la estatal petrolera en el Banco Espíritu Santo de Portugal; y por las irregularidades en la celebración de contratos con la estatal PDVSA.

FUNDAMENTOS

En cuanto a las razones y hechos que justifican el inicio de la investigación que se sigue por presuntas irregularidades administrativas en contra del patrimonio público por parte del ciudadano Rafael Ramírez, ocurridas en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), durante el ejercicio de su cargo como Presidente de la misma, en el período comprendido entre los años 2004 y 2014, vinculadas con el uso indebido del fondo de pensiones de los trabajadores de PDVSA; irregularidades en el manejo de los recursos destinados al mantenimiento de la refinería de Amuay; irregularidades en la administración de fondos públicos que ingresaron en las cuentas de la Banca Privada D'Andorra; perjuicios pecuniarios por la adquisición de títulos y otros instrumentos financieros con fondos de la estatal petrolera en el Banco Espíritu Santo de Portugal; y por las irregularidades en la celebración de contratos con la estatal PDVSA; se tiene principalmente el Decreto N° 2.184, mediante el cual se establece el Acta Constitutiva y los Estatutos de la empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), específicamente el *Capítulo II* titulado “*Del Presidente*” donde se señalan las atribuciones conferidas al Presidente de la estatal petrolera y siendo una de ellas, según reza la Cláusula Trigésima Tercera: “*La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad estarán a cargo del Presidente, quien será además su representante legal.*”¹, este es el punto de partida para realizar la Apertura de Oficio de la presente Investigación, en virtud de la responsabilidad directa que posee el investigado, Rafael Ramírez, por los hechos irregulares cometidos durante el período de su gestión como Presidente de la empresa del Estado en cuestión.

Aunado a lo anterior se recogió todo el contenido de distintos acontecimientos, los cuales se postularon como primicias y noticias relevantes en medios informativos, tanto a nivel nacional, como internacional; además de ello se trajo a colación, para dar la connotación jurídica necesaria por la importancia del caso, la Sentencia nº. 98²

¹ Decreto N° 2.184, mediante el cual se establece el Acta Constitutiva y los Estatutos de la empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), publicado en Gaceta Oficial N° 37.588 de fecha 10 de diciembre de 2002.

² Sentencia nº. 98 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia nº. 98, dictada en fecha 15 de marzo del año 2000 y que consta en el Expediente nº. 00-0146 con ponencia del Magistrado Eduardo Cabrera

emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; criterio además que esgrime la Sala Electoral del mismo tribunal en fecha 30 de diciembre de 2015 para la desincorporación de los Diputados Electos por el Estado Amazonas, y cuyo contenido radica en un tratamiento exhaustivo de los “Hechos Pùblicos, Notorios y Comunicacionales”, lo cual permite sustentarse en ellos para el inicio de una investigación, criterio este citado por la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, debido a la importancia de los datos que de fuentes periodísticas se obtuvieron, las cuales se tienen a saber:

Sobre el Fondo de Pensiones de PDVSA-.

Hechos: Presunto uso indebido de los Fondos de Pensiones de los ex trabajadores de PDVSA producto del montaje y aplicación de un esquema Ponzi (estafa piramidal) que expuso a inversores extranjeros a pérdidas por millones de dólares y conllevó a la apropiación de 20 millones de dólares, en coparticipación con el ciudadano Francisco Illarramendi, condenado a 13 años de prisión en EEUU.

Sustento: - Sentencia condenatoria de Francisco Illarramendi de la Corte Federal e Connecticut de EEUU; Prensa Oficial del Federal Bureau of Investigation (FBI) de EEUU; Artículo del autor Johann Starcovich de fecha 29-01-2015 “8 claves del caso Illarramendi, el estafador de los fondos de Pdvsa” de www.elmundo.com.ve; entre otros.

Sobre la causa de la “Tragedia de Amuay”-.

Hechos: Explosión e Incendios de la Refinería Amuay, que derivó en la no investigación de los fondos destinados al mantenimiento de las plantas, correcto uso de los programas y equipos para la oportuna respuesta en caso de accidentes, así como el Seguro y reaseguro “suscripto” por PDVSA.

Sustento: - www.elimpulso.com Autor: Iván Olaizola D’Alessandro, Fecha: 01/09/2012; www.soberania.org Autor: Fernando A. Martínez Fecha 02/09/2012; <http://www.elnuevoherald.com> Fecha: 24/08/2014; <http://www.laverdad.com> Autor: Daniela García Fecha: 30/08/2012.

Sobre el caso de la Banca Privada de Andorra-.

Hechos: Sobrefactura de servicios de la industria Petrolera, pagos exorbitantes en comisiones por contratos suscritos entre PDVSA y empresas chinas, pagos para la suscripción de contratos de empresas internacionales con PDVSA, cuentas abiertas en la Banca Privada d' Andorra, España y Panamá, lo que hace de estas tres entidades una triangulación perfecta para fines de corrupción y blanqueo de capitales, creación de empresas fantasmas o de maletín, con activos provenientes de la estatal petrolera.

Sustento: www.elnuevoherald.com Autor: Antonio María Delgado, Fecha: 22/10/2015; www.el-nacional.com Fecha: 13/03/2015; <http://lat.wsj.com> José de Córdoba y Juan Forero. Fecha: 22/10/2015.

Sobre la inyección monetaria al Banco Espíritu Santo-.

Hechos: Por el presunto hecho donde producto de la quiebra técnica del Banco Espíritu Santo de Portugal, el gobierno de Venezuela, a través de BANDES y FONDEN, inyectó 800 millones de euros al grupo lusitano con la compra de títulos de deuda.

Sustento: www.analitica.com “PDVSA y el Banco Espíritu Santo (I)”; www.noticiaportatil.co.ve “Guiso de Fonden, Bandes, Bariven, Pdvsa Services y PDVSA con BES Venezuela compró 800 millones de Euros y aspira que le devuelvan apenas 300 millones”

Sobre el caso de sobornos en contrataciones con la Estatal-.

Hechos: Presunta utilización de PDVSA como medio para obtener sobornos de hasta USD 150 millones para quienes desearan entrar a participar de algún negocio con la empresa estatal venezolana.

Sustento: www.vanguardia.com “Ecopetrol, Petrobras y Pdvsa en el ojo del huracán por escándalos internos”.

Sobre cualquier otro hecho que en el transcurso de la investigación configure una actuación antijurídica a la luz de la legislación venezolana-.

Es menester precisar que la mayoría de las actuaciones expuestas no han sido investigadas por la República, es por ello que en aras de cumplir con la esencia política de la función parlamentaria se inició la investigación, siendo el argumento de mayor peso el caso omiso que los Organismos Públicos Nacionales han hecho ante todos estos acontecimientos cuya principal protagonista es la Estatal Petrolera, Petróleo de Venezuela, S.A (PDVSA) y los funcionarios que hacían vida ejerciendo altos cargos en su estructura organizativa.

MARCO JURÍDICO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela³ en su artículo 187, numeral 3 consagra la potestad que ostenta la Asamblea Nacional de ejercer la función de control sobre los demás Poderes Nacionales y en concordancia a lo consagrado en el artículo 222 del referido instrumento legal, además de lo establecido en el artículo 4 de la Ley sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios Públicos y los Particulares ante la Asamblea Nacional⁴, dicho control puede realizarse mediante los mecanismos de: interpelación, investigación, preguntas, autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias previstas en la Carta Magna y en la ley; además de poder utilizar cualquier otro mecanismo que establezcan las leyes y su Reglamento en la forma en las cuales se les considere pertinentes. Asimismo, el artículo constitucional 222 reza que, en aras del Control Parlamentario, el Órgano Legislativo podrá decretar Responsabilidad Política y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya a lugar para hacer efectiva tal responsabilidad.

En tal sentido, la Asamblea Nacional no sólo tiene la facultad de controlar a los demás Poderes Nacionales, sino que el ejercicio de dicha función puede acarrear la declaratoria de Responsabilidad Política de los funcionarios o particulares cuestionados, lo cual implicaría la aplicación de las sanciones pertinentes, como lo consagra nuestro Ordenamiento Jurídico.

En ese mismo orden de ideas el artículo 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reza que:

“Artículo 223. La Asamblea o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen convenientes en las materias de su competencia, de conformidad con el Reglamento.

Todos los funcionarios públicos o funcionarias públicas están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a

³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.

⁴ Ley sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios Públicos y los Particulares ante la Asamblea Nacional publicada en Gaceta Oficial N° 37.252 de fecha 2 de agosto de 2001.

comparecer ante dichas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Esta obligación comprende también a los y las particulares; a quienes se les respetarán los derechos y garantías que esta Constitución reconoce.”.

Con base a lo planteado por las normas constitucionales citadas previamente, se entiende que esta Comisión Permanente de Contraloría puede ejercer el control parlamentario y su consecuente facultad investigativa en el ámbito propio de su objeto, que según el Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional⁵ refiere a:

“...la vigilancia sobre la inversión y utilización de los fondos públicos en todos los sectores y niveles de la Administración Pública, así como sobre la transparencia a que están obligados los entes financieros y públicos con las solas limitaciones que establece la Constitución de la República y la ley”

En consecuencia, la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, componente del Poder Legislativo, puede ejercer el control parlamentario mediante los mecanismos respectivos de investigación, interpelación, entre otros, siempre que la ejecución de dicha función se fundamente en controlar tanto la legalidad, como la gestión en el uso del Patrimonio Público por parte de Funcionarios o Particulares, quienes están obligados a comparecer y/o brindar información cuando se les solicite, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar por la omisión de dicho mandato; y en ese contexto, la Comisión Permanente en cuestión podrá, según lo desarrollado *Ut supra*, declarar la Responsabilidad Política de aquellos que hayan estado implicados en la comisión de infracciones sobre el Patrimonio Público Nacional, siempre que se siga con el procedimiento que se distingue en el Capítulo XVI del

⁵ Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.014 de fecha 23 de diciembre de 2010.

Reglamento de Organización y Funcionamiento⁶ interno de la mencionada comisión contralora.

De acuerdo con lo que se señala, el procedimiento para la determinación de Responsabilidad Política se encuentra consagrado en el Capítulo XVI del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Contraloría; el mismo puede ser iniciado de oficio, por denuncia o a solicitud de cualquier organismo o funcionario, siempre que se acompañen elementos probatorios o se demuestren indicios que permitan presumir la comisión de un acto, hecho u omisión que comprometa a un funcionario o a un particular en relación a irregularidades sobre la inversión o uso del Patrimonio Público, así lo establece el artículo 95 del Reglamento antedicho.

El procedimiento investigativo, que en el mencionado instrumento jurídico se indica, es sustanciado con elementos probatorios, respaldado esto sobre lo establecido en el artículo 187, numeral 3 de la Constitución Nacional, donde se dispone que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de la función de control del Órgano Legislativo tendrán pleno valor probatorio en los términos y condiciones que establezca la Legislación Venezolana, todo ello en aras de fundamentar la prosecución de las sanciones respectivas.

Es menester puntualizar que el artículo 224 de la Constitución consagra que:

“Artículo 224. El ejercicio de la facultad de investigación no afecta las atribuciones de los demás poderes públicos. Los jueces o juezas estarán obligados u obligadas a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de la Asamblea Nacional o de sus Comisiones”

Y en virtud de lo establecido en esa norma, aunado a lo que consagra el artículo 136 constitucional, el Poder Judicial, así como los demás Poderes Nacionales, deberán prestar plena colaboración en el ejercicio de la función contralora de la Comisión Permanente de Contraloría, ya que según el artículo 136 señalado:

⁶ Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional aprobado el 3 de agosto de 2011 por la Plenaria de la Comisión.

“...cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.”

Sobre la base de lo previamente planteado se sustenta el procedimiento de investigación signado bajo el número de expediente 1648 que reposa en los archivos de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, que es objeto de estudio del presente Informe y que se rige por el marco jurídico señalado a continuación:

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIA DE VENEZUELA**, publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de marzo del 2000.
- **REGLAMENTO DE INTERIOR Y DEBATES DE LA ASAMBLEA NACIONAL**, publicada en Gaceta Oficial N° 6.014 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.
- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL** de fecha 3 de agosto de 2011.
- **DECRETO CON FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE LICITACIONES**, publicada en Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2001.
- **REGLAMENTO PARCIAL DEL DECRETO DE REFORMA DE LA LEY DE LICITACIONES** publicado en Gaceta Oficial N° 38.313 el 14 de noviembre de 2005.
- **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN** publicada en Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

- **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN** publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 el 19 de noviembre de 2014.
- **CÓDIGO DE COMERCIO VENEZOLANO** publicado Gaceta Oficial N° 475 Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 1955.
- **LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO** publicado en Gaceta Oficial N° 38.198 el 31 de mayo de 2005.
- **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL** publicada Gaceta Oficial N° 37.347 del 17 de diciembre de 2001.
- **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL** publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 del 23 de diciembre de 2010.
- **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, Decreto N° 5.929 publicada en Gaceta Oficial N° 38.895 el 25 de marzo de 2008.
- **LEY DE REFORMA PARCIAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** publicado en Gaceta Oficial N° 39.503 del 6 de septiembre de 2010.
- **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 el 19 de noviembre de 2014.
- **LEY SOBRE EL RÉGIMEN PARA LA COMPARRECENCIA DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICOS Y LOS O LAS PARTICULARES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL O SUS COMISIONES**, publicada en Gaceta Oficial N° 37.252 el 2 de agosto de 2001.

- **MODIFICACIÓN MEDIANTE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN PARA LA COMPARCENCIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL O SUS COMISIONES** publicada en Gaceta Oficial 40.861 de fecha 3 de marzo de 2016.
- **DECRETO N° 2.184 MEDIANTE EL CUAL SE SUSCRIBE EL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A** publicado en Gaceta Oficial N° 37.588 de fecha 10 de diciembre de 2002.
- **DECRETO N° 3.299, MEDIANTE EL CUAL SE DICTA LA REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.184 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2002, CONTENTIVO DEL ACTA CONSTITUTIVA-ESTATUTOS DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A.** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.081 del 7 de diciembre de 2004.
- **MANUAL DE MECANISMOS Y CONTRATACIONES DE PDVSA Y SUS EMPRESAS FILIALES.**
- **NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO (NGCI).** Publicada en Gaceta Oficial N° 36.229 del 17 de junio de 1997.

DOCUMENTACIÓN ANALIZADA

En el transcurso de todo el procedimiento investigativo fue analizada la siguiente documentación:

- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 37.486 del 17 de julio de 2002. Decreto Nº 1.880, mediante el cual se nombra Ministro de Energía y Minas al ciudadano Rafael Darío Ramírez Carreño. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Designación. Gacetas Oficiales”.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 38.070 del 20 de noviembre de 2004. Decreto Nº. 3.264 mediante el cual se designa Presidente de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) al ciudadano Rafael Darío Ramírez Carreño. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Designación. Gacetas Oficiales”.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 37.588 del 10 de noviembre de 2002. Decreto Nº 2.184, mediante el cual se reforma el artículo 2º del Decreto Nº 1.313 de fecha 29 de mayo de 2001, en los términos que en él se especifican. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Designación. Gacetas Oficiales”.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 38.081 del 7 de diciembre de 2004. Aviso Oficial de reimpresión por *ERROR* del Decreto Nº. 3.264 mediante el cual se designa Presidente de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) al ciudadano Rafael Dario Ramírez Carreño. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Designación. Gacetas Oficiales”.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 38.081 del 7 de diciembre de 2004. Decreto Nº 3.299, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial

del Decreto N° 2.184 de fecha 10 de diciembre de 2002, contentivo del Acta Constitutiva-Estatutos de Petróleos de Venezuela, S.A. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Designación. Gacetas Oficiales”.

- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.082 del 8 de diciembre de 2004. Aviso Oficial de reimpresión por *ERROR* del Decreto N°. 3.264 mediante el cual se designa Presidente de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) al ciudadano Rafael Darío Ramírez Carreño. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Designación. Gacetas Oficiales”.
- Informe de Actuaciones de la Contraloría General de la República del año 2006, sección *Administración Nacional Descentralizada, Sector Industria, Producción y Comercio*. Contenido en CD-R80, Marca: PRINCO BUDGET, Serial: P450170612431011; en cuya descripción se lee: “Informes de la Contraloría General de la República”.
- Informe de Actuaciones de la Contraloría General de la República del año 2007, sección *Administración Nacional Descentralizada, Sector Industria, Producción y Comercio*. Contenido en CD-R80, Marca: PRINCO BUDGET, Serial: P450170612431011; en cuya descripción se lee: “Informes de la Contraloría General de la República”.
- Informe de Actuaciones de la Contraloría General de la República del año 2008, sección *Administración Nacional Descentralizada, Sector Industria, Producción y Comercio, PDVSA Petróleo, S.A.* Contenido en CD-R80, Marca: PRINCO BUDGET, Serial: P450170612431011; en cuya descripción se lee: “Informes de la Contraloría General de la República”.
- Informe de Actuaciones de la Contraloría General de la República del año 2008, sección *Administración Nacional Descentralizada, Sector Industria, Producción y*

Comercio, PDVSA Gas, S.A. Contenido en CD-R80, Marca: PRINCO BUDGET, Serial: P450170612431011; en cuya descripción se lee: “Informes de la Contraloría General de la República”.

- Informe de Actuaciones de la Contraloría General de la República del año 2010, sección *Administración Nacional Descentralizada, Sector Industria, Producción y Comercio*. Contenido en CD-R80, Marca: PRINCO BUDGET, Serial: P450170612431011; en cuya descripción se lee: “Informes de la Contraloría General de la República”.
- Informe de Actuaciones de la Contraloría General de la República del año 2012, sección *Administración Nacional Descentralizada, Sector Industria, Producción y Comercio*. Contenido en CD-R80, Marca: PRINCO BUDGET, Serial: P450170612431011; en cuya descripción se lee: “Informes de la Contraloría General de la República”.
- Informe de Actuaciones de la Contraloría General de la República del año 2013, sección *Administración Nacional Descentralizada, Sector Industria, Producción y Comercio*. Contenido en CD-R80, Marca: PRINCO BUDGET, Serial: P450170612431011; en cuya descripción se lee: “Informes de la Contraloría General de la República”.
- Copia certificada del Memorándum emitido por el Consultor Jurídico de PDVSA ubicado en los folios: 1377 al 1380 del Expediente Nº 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada de la Solicitud de Otorgamiento de la Buena Pro ubicado en el folio: 1374 del Expediente Nº 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada del punto cuyo asunto refiere a las Estrategias de Perforación y Rehabilitación de Pozos 2006 – 2012 ubicado en los folios: 1375 al 1376 del

Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.

- Copia certificada de la carta enviada por la Empresa SINOPEG de china a la Empresa TGS en los Estados Unidos de América ubicado en los folios: 573 al 574 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada del contrato para la adquisición de dos taladros de tierra para la perforación de pozos de petróleo entre la Empresa CONSTRUEMA S.A y la Empresa TGS AQUA TECH, INC, traducidos por Intérprete Público acreditado. ubicado en los folios: 753 al 784 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada del contrato de fianza entre la Empresa CONSTRUEMA S.A. y PDVSA, Petróleo S.A., ubicado en los folios: 586 al 595 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada de la carta emitida por CONSTRUEMA S.A. a PDVSA con motivo de agilizar la asignación de divisas, ubicada en los folios: 803 al 807 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada del Estado financiero de la contratista CONSTRUEMA S.A (26/03/2007) ubicado en los folios: 462 al 467. Pieza: 02 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada del Acuerdo general de cooperación del contrato. Celebrado entre China y CONSTRUEMA S.A como constructora que va ejecutar la obra en Venezuela (Junio/2006), ubicado en los folios: 577 al 582. Pieza: 03 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.

- Copia certificada de la Carta de SINOPEC (China) a TGS (USA) (16/05/2007), ubicados en los folios: 571 y 572. Pieza: 03 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada de las Condiciones de cooperación de empresas (18/07/2006) Idioma Inglés, ubicado en los folios: 568 al 570. Pieza: 03 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada del Acta constitutiva y última acta de asamblea extraordinaria; estatutos de CONSTRUEMA S.A, ubicada en los folios: 532 al 563. Pieza: 03 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada de la Inscripción de la empresa y acta de junta de accionistas: designación de representante legal de CONSTRUEMA S.A en Venezuela y sus poderes de actuación, en nombre de la empresa, ubicadas en los folios: 468 al 506. Pieza: 03 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada del Aumento de la suma afianzada por Seguros Corporativos, ubicadas en los folios: 586 al 589. Pieza: 04 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada de la Carta de otorgamiento de Buena Pro para 01 taladro de 2000 HP; en virtud del proceso de adjudicación directa realizado por PDVSA (07/08/2006), ubicada en el folio: 616. Pieza: 04 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada de la Oferta de CONSTRUEMA S.A para el proceso de licitación, ubicada en los folios: 621 al 734. Pieza: 04 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.

- Copia certificada de la Constitución de fianza (Seguros Corporativos a favor de CONSTRUEMA S.A, para garantizar las operaciones de PDVSA). Condiciones de la garantía, ubicada en los folios: 73; 5 al 738. Pieza: 04 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada del Contrato celebrado entre CONSTRUEMA S.A y TGS AQUA TECH, Inc., para la adquisición de 02 taladros de tierra, ubicado en los folios: 764 al 781. Pieza: 05 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada del Cronograma de perforación, ubicado en los folios: 808 al 814. Pieza: 05 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada del Contrato N° 4600014534, de suministro y operación de 30 equipos de perforación y rehabilitación de pozos. Plan siembra petrolera (año 2006), ubicado en los folios: 815 al 948. Pieza: 05 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada de la Corrección de la buena pro (CONSTRUEMA S.A), ubicada en los folios: 950 al 965. Pieza: 04 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada de los Resultados del proceso de asignación directa, ubicado en los folios: 1055 al 1060. Pieza: 06 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada del Acta de inicio de la contratación y del Pliego de condiciones, ubicada en los folios: 1142 al 1368. Pieza: 06 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada de la Carta de información de operación financiera de divisas en CONSTRUEMA S.A para TGS por \$ 11.627.906,97 (06/03/2007), ubicada en el

folio: 1497. Pieza: 10 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.

- Copia certificada de la Carta de intención TGS (12/01/2007), ubicada en el folio: 1618. Pieza: 10 del Expediente N° 958 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Aviso de hallazgo de que la Banca Privada d' Andorra es una entidad financiera de lavado de dinero emanado del Departamento del Tesoro de los Estados de Unidos de América (*Department Of Treasury*), en fecha 06 de marzo de 2015, suscrito por la ciudadana Jennifer Shasky Calvery, Directora del Financial Crimes Enforcement Network de los Estados de Unidos de América (*FINCEN*).
- Reporte sobre las acciones tomadas por el Banco de España con relación al Banco de Madrid, de fecha 10 de abril de 2015.
- Comunicado emanado de la Financial Crimes Enforcement Network de los Estados de Unidos de América (*FINCEN*), de fecha 10 de marzo de 2015.
- Fragmento del Informe emitido por el Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales de España (*Sepblac*) referente al Banco Madrid.
- Imposición de medida especial contra la Banca Privada d' Andorra por parte de la Financial Crimes Enforcement Network de los Estados de Unidos de América (*FINCEN*).
- Copia Fotostática de un Contrato de préstamo con el mecanismo de la línea de crédito entre PDVSA y la Empresa Administradora Atlantic 17107, C.A.
- Audio publicado por medios internacionales donde Pablo Laplana y Luis Mariano admiten cometer hechos fraudulentos en la Banca Privada d' Andorra. Contenido en CD-R80, Marca: PRINCO BUDGET, Serial: P449181613320521; en cuya descripción se lee: "Audio de Andorra".

- Documento Judicial referente a la Demanda de Juicio en contra de Leopoldo Alejandro Betancourt López, Pedro José Trebbau López y Francisco D" Agostino Casado, Directores de Derwick Associates, emanado por el Juez de Distrito de Estados Unidos, J. Paul Oetken, en fecha 18 de agosto de 2014, en la Ciudad de New York.
- Órdenes de compras de PDVSA Services, a través de su filial Bariven, S.A., al proveedor Derwick Associates.
- Contrato de compra de equipos entre Energy Parts Solutions, LLC, y Derwick Associates S.A.
- Documento Judicial referente a la Demanda interpuesta por la Comisión de Valores en la Corte de Distrito de Estados Unidos, específicamente en el Distrito de Connecticut, en contra de Francisco Illarramendi y Michael Kenwood Capital Management, LLC, Michael Kenwood Asset Management LLC, MK Energy and Infrastructure, LLC., y Mkei Solar, LP, por la apropiación indebida de activos de al menos 53 millones de dólares, presentada en fecha 14 de enero de 2011, por el abogado Rua M. Kelly y el Procurador Adjunto de los Estados Unidos, John B. Hughes.
- Documento Judicial referente a la Sentencia de Francisco Illarramendi en los Estados Unidos de América, firmada por el Fiscal General del Distrito, David B. Fein, el Fiscal General Adjunto, Richard J. Schechter, y el Consejero Litigante Principal, Paul A. Murphy.
- Copia certificada de los Estatutos de la Asociación Civil “Fondo de Previsión de los Trabajadores de Petróleos de Venezuela, S.A. y de sus Filiales” ubicado en los folios: 166 al 180 del Expediente N° 1435 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.

- Copia certificada de un Acta de Asamblea de “Fondo de Previsión de los Trabajadores de Petróleos de Venezuela, S.A. y de sus Filiales” ubicado en los folios: 181 al 185 del Expediente N° 1435 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada del Acta Constitutiva de “Fondo de Previsión de los Trabajadores de Petróleos de Venezuela, S.A. y de sus Filiales” ubicado en los folios: 195 al 197 del Expediente N° 1435 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional..
- Copia Certificada de documento donde constan las transferencias realizadas por el Fondo de Previsión de los Trabajadores de Petróleos de Venezuela, S.A. y sus Filiales a la empresa Michael Kenwood Capital Management, LLC, en fecha 13 de septiembre de 2010, por un monto de USD. 21.728.068,71, ubicada en los folios: 383 al 384, del Expediente N° 1435 de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- Copia certificada de documentos donde constan las transferencias realizadas por el Fondo de Previsión de los Trabajadores de Petróleos de Venezuela, S.A. y sus Filiales a la empresa Michael Kenwood Capital Management, LLC, en fecha 10 de septiembre de 2010, por un monto de USD. 21.728.068,71.
- Copia certificada de Oficios de aceptación de las transferencias realizadas a la empresa Michael Kenwood Capital Management, LLC, al Fondo de Previsión de los Trabajadores de PDVSA, de fecha 13 de septiembre de 2010.
- Copia Certificada de la Descripción de las transferencias realizadas, con sus respectivos montos, a la empresa Michael Kenwood Capital Management, LLC, en fecha 13 de septiembre de 2010, por parte del Fondo de Previsión de los Trabajadores de PDVSA.
- Copia Certificada del Acuerdo de Suscripción entre Petróleos de Venezuela, S.A., y Short Term Liquidity Fund 1, Ltd.

- Copia Certificada de la Confirmación de la entrega de la empresa APJ INTERNATIONAL LTD, a BR GENEVE, de fecha 07 de abril de 2009.
- Copia Certificada de la Suscripción de Fondos de Inversión, por el monto de USD. 15.374,46, de la empresa APJ INTERNATIONAL LTD., a BR GENEVE, de fecha 31 de enero de 2008.
- Copia Certificada de las Transferencias realizadas por el Fondo de Previsión de los Trabajadores de Petróleos de Venezuela, S.A. y sus Filiales a la empresa Asociación Civil APJ-PDV, UBS AG, de fecha 15 de noviembre de 2007, por un monto de USD. 22.100.000,00 y USD. 3.500.000,00.
- Copia Certificada del Documento con el Procedimiento para el Registro, Control y Colocación de los Recursos de PDVSA y sus Filiales, y los provenientes de los Aportes realizados por los Trabajadores Activos y Jubilados.
- Reporte Anual 2010-2011, de la empresa Aban Offshore Limited.
- Memoria y Cuenta de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (*PDVSA*) del año 2008. Contenido en CD-R80, Marca: PRINCO BUDGET, Serial: P450170612431011; en cuya descripción se lee: “Memoria y Cuenta PDVSA 2008”.
- Reseña del organismo Accounting and Corporate Regulatory Authority, ACRA, sobre el registro de la Empresa Petromarine Energy Services LTD con el número 200722556N.
- Documento Judicial referente a la solicitud de Fianza por parte del ciudadano Samuel Rosenthal, abogado del acusado Abraham José Shiera Bastidas, emanado de la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América, Distrito Sur de Florida, en fecha 24 de diciembre de 2015. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial:

P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Documentos Judiciales. Estados Financieros PDVSA 2015”.

- Orden de prisión preventiva para el ciudadano Roberto Rincón Fernández, emanada de la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América (*United States District Court*), Distrito Sur de Texas (*Southern District of Texas*), División Houston (*Houston Division*), en fecha 21 de diciembre de 2015. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Documentos Judiciales. Estados Financieros PDVSA 2015”.
- Copia Fotostática de los Documentos Judiciales del Expediente N°. 4:15-cr-00654; caso United States of America vs Roberto Enrique Rincón Fernández.
- Copia Fotostática de los Documentos Judiciales del Expediente N°. 1:15-mj-03604-EGT del caso United States of America vs Shiera-Bastidas.
- Comunicado del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América (*Department of Justice*), Oficina de Asuntos Públicos (*Office of Public Affairs*), de fecha 23 de marzo de 2016, donde Abraham José Shiera Bastidas, se declara culpable de sobornos en el extranjero y fraude.
- Documentos Judiciales del Expediente N°. 4:15-cr-00636; caso United States of America vs José Luis Ramos Castillo. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Documentos Judiciales. Estados Financieros PDVSA 2015”.
- Documentos Judiciales del Expediente N°. 4:15-cr-00635; caso United States of America vs Christian Javier Maldonado Barillas. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Documentos Judiciales. Estados Financieros PDVSA 2015”.
- Documentos Judiciales del Expediente N°. 4:15-cr-00637; caso United States of America vs Alfonzo Eliezer Gravina Munoz. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO,

Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Documentos Judiciales. Estados Financieros PDVSA 2015”.

- Comunicado del Departamento de Justicia de los Estados de Unidos de América (*Department of Justice*), Oficina de Asuntos Públicos (*Office of Public Affairs*), de fecha 16 de junio de 2016, donde Roberto Enrique Rincon Fernandez, se declara culpable de sobornos en el extranjero y fraude.
- Copia Fotostática del Memorándum de Referencia N° PPDVC - M - 16 – 029, de fecha 13 de marzo de 2016, emitido por Bernardo Álvarez (Presidente de PDV Caribe, S.A.) para el Gerente PDV Caribe, S.A.
- Copia Fotostática del Memorándum de Referencia N° PPDVC - M - 16 – 014, de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por Bernardo Álvarez (Presidente de PDV Caribe, S.A.) para Mirna Rondón (Gerente de Finanzas y Administración) y Ana Vásquez (Gerente de Planificación Estratégica).
- Copia Fotostática del Oficio de Referencia N°. JDG-2016-00033 del 12 de febrero de 2016; emitido por el Presidente de PDVSA Eulogio Del Pino, ordenando a Bernardo Álvarez (Presidente de PDV Caribe, S.A.) el bloqueo de operaciones con el “maestro de proveedores de PDV Caribe, S.A. y sus filiales”.
- Copia Fotostática de un Oficio con un cuadro de Referencia N°. CA-O-01-2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de Auditoría Interna de PDVSA con una lista de “Proveedores en proceso de Investigación”.
- Balance de la Deuda Financiera Consolidada de PDVSA del año 2015 con el Informe de los Contadores Públicos Independientes, donde determinan el caso objeto de investigación. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Documentos Judiciales. Estados Financieros PDVSA 2015”.

- Sentencia N° 00292 emanada de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 9 de marzo de 2016, signada bajo el número de expediente 2015-01200 con ponencia de la Magistrada Eulalia Coromoto Guerrero Rivero. Contenida en CD-R, Marca: HP, Serial: C3127NJ20031472LH; en cuya descripción se lee: "Sentencias SPA-TSJ".
- Sentencia N° 00264 emanada de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 9 de marzo de 2016, signada bajo el número de expediente 2015-1201 con ponencia de la Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel. Contenida en CD-R, Marca: HP, Serial: C3127NJ20031472LH; en cuya descripción se lee: "Sentencias SPA-TSJ".
- Copia fotostática de la relación de pagos LIAONING NORTHERN STEEL PIPE CO, LTD por las cantidades de USD \$ 16.115.933,91 y USD \$ 18.689.790,45; por concepto de las Órdenes de Compra de BARIVEN,S.A. N° 5100097048 y 5100096822.
- Copia fotostática de la factura N° SD630118NPC-12 emitida por LIAONING NORTHERN STEEL PIPE CO, LTD por la cantidad de USD \$ 5.636.245,68; por concepto de pago a BARIVEN, S.A por la Orden de Compra N° 6500194433.
- Copia fotostática de la factura N° SD306042NPC-12 emitida por LIAONING NORTHERN STEEL PIPE CO, LTD por la cantidad de USD \$ 13.895.221,30; por concepto de pago a BARIVEN, S.A por la Orden de Compra N° 6500192211.
- Copia fotostática de la factura N° UP63054NPC-12 emitida por LIAONING NORTHERN STEEL PIPE CO, LTD por la cantidad de USD \$ 9.594.000,00; por concepto de pago a BARIVEN, S.A por la Orden de Compra N° 6500191528.
- Copia fotostática de la factura N° XR63067NPC-12 emitida por LIAONING NORTHERN STEEL PIPE CO, LTD por la cantidad de USD \$ 3.552.180,00; por concepto de pago a BARIVEN, S.A por la Orden de Compra N° 6500197457.

- Copia fotostática de la factura N° UP63055NPC-12 emitida por LIAONING NORTHERN STEEL PIPE CO, LTD por la cantidad de USD \$ 3.555.012,00; por concepto de pago a BARIVEN, S.A por la Orden de Compra N° 6500191468.
- Copia fotostática de la factura N° SD306040NPC-12 emitida por LIAONING NORTHERN STEEL PIPE CO, LTD por la cantidad de USD \$ 16.171.352,04; por concepto de pago a BARIVEN, S.A por la Orden de Compra N° 6500192221.
- Copia fotostática de la factura N° XR63067NPC-13 emitida por LIAONING NORTHERN STEEL PIPE CO, LTD por la cantidad de USD \$ 615.025,00; por concepto de pago a BARIVEN, S.A por la Orden de Compra N° 5100097617.
- Copia fotostática de la factura N° 42 emitida por GREAT ORIENTAL GROUP LIMITED por la cantidad de USD \$ 187.548,16; por concepto de pago a JIAFANG STEEL PIPES por la Orden de Compra N° 5100096190.
- Copia fotostática de la factura N° 1135 emitida por GREAT ORIENTAL GROUP LIMITED por la cantidad de USD \$ 563.624,57; por concepto de pago a JIAFANG STEEL PIPES por la Orden de Compra N° 5400000467.
- Copia fotostática de la factura N° 574 emitida por GREAT ORIENTAL GROUP LIMITED por la cantidad de USD \$ 223.336,80; por concepto de pago a JIAFANG STEEL PIPES por las Órdenes de Compra N° 5100096190 y 5100096406.
- Copia fotostática de la factura N° 57 emitida por GREAT ORIENTAL GROUP LIMITED por la cantidad de USD \$ 199.269,50; por concepto de pago a JIAFANG STEEL PIPES por las Órdenes de Compra N° 5100096190.
- Copia fotostática de la Orden de Compra N°. 5100096822 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 16.171.352,04.
- Copia fotostática de la Orden de Compra N°. 5100096822 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 18.689.790,45.
- Copia fotostática de la Orden de Compra N°. 5100096190 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 8.801.384,00.

- Copia fotostática de la Orden de Compra Nº. 6500192211 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 13.895.221,30.
- Copia fotostática de la Orden de Compra Nº. 6500192221 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 16.171.352,04 .
- Copia fotostática de la Orden de Compra Nº. 6500191468 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 3.555.012,00 .
- Copia fotostática de la Orden de Compra Nº. 5100097617 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 4.167.205,00.
- Copia fotostática de la Orden de Compra Nº. 6500191528 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 9.594.000,00.
- Copia fotostática de la Orden de Compra Nº. 5100097048 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 16.115.933,91.
- Copia fotostática de la Orden de Compra Nº. 5100097048 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 13.895.221,30.
- Copia fotostática de la Orden de Compra Nº. 5100096684 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 5.636.245,68.
- Copia fotostática de la Orden de Compra Nº. 5100096406 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 438.999,00.
- Copia fotostática de la Orden de Compra Nº. 6500197457 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 3.552.180,00.
- Copia fotostática de la Orden de Compra Nº. 5100097617 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 3.552.180,00.
- Copia fotostática de la Orden de Compra Nº. 6500194433 emitida por BARIVEN,S.A. por la cantidad de USD \$ 5.636.245,68.
- Copia Fotostática del Memorándum de Entendimiento firmado entre LIAONING NORTHERN STEEL PIPE CO, LTD y JIAFANG STEEL PIPE AMERICAS INC.

- Copia Fotostática del Memorándum emitido por LIAONING NORTHERN STEEL PIPE CO, LTD indicando la negociación de una línea de crédito con el Banco Industrial de Venezuela, C.A.
- Comunicación ubicada en la web de LIAONING NORTHERN STEEL PIPE CO, LTD donde explican el objeto de dicha compañía.
- Copia Fotostática del Acuerdo de Indemnización contra daños firmado entre LIAONING NORTHERN STEEL PIPE CO, LTD y JIAFANG STEEL PIPE AMERICAS INC.
- Comunicación ubicada en la web de JIAFANG STEEL PIPE AMERICAS INC donde explican el objeto de dicha compañía.
- Presunta Relación de Comisiones de Joseph Benoudiz pagadas por órdenes de Compra.
- Copia Fotostática de Avisos de Inspecciones realizadas por MOODY INTERNATIONAL a las Tuberías de acero adquiridas por BARIVEN, S.A.
- Copia Fotostática de la Acta Constitutiva y Estatutaria de la Empresa TAURUS INTERNATIONAL ENTERPRISES CORP, protocolizada ante la Notaría Quinta del Circuito de la Provincia de Panamá, República de Panamá, bajo la Escritura N° 4.719 del 10 de marzo del año 2009.
- Original de Carta emitida por Joseph Benoudiz a BARIVEN en fecha 21 de julio de 2016 y remitida a la Comisión Permanente de Contraloría.
- Copias de e-mails intercambiados entre Joseph Benoudiz (jobenoudiz@yahoo.com); JIAFANG STEEL PIPE AMERICAS INC (accouting@jiafangsteelpipes.com); Julio Carpio (Jcarpio@gmail.com); Jenny Graterol (grateroljc@gmail.com) (Jenny.graterol@jiafangsteelpipes.com) (grateroljenny@npc-pipes.com); Jorge

Parra (parraji@pdvsa.com) (npc@npc-pipea.com); Alexis García (garciaalex@pdvsa.com) y “Pablo White” (pablowhite1980@gmail.com).

- Copia Certificada del Memorándum Confidencial de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) N°. AIC-2009-108 de fecha 07 de abril de 2009; emitido por el ciudadano Jesús Villanueva (*Auditor General de PDVSA año 2009*) y remitido a Rafael Ramírez (*Presidente de PDVSA 2004-2014*) cuyo asunto es: “*BARIVEN y su filial PSI compraron y pagaron 1.057.531 TM de alimentos para cubrir emergencia alimentaria durante el período 2007-2008 con un costo de MMUS\$ 2.248; entregando a PDVAL hasta octubre de 2008 solo 143.866 TM, equivalentes al 14% de la meta asignada*”.
- Informe Especial de la Contraloría General de la República del año 2010 sobre la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL). Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Informes PDVAL”.
- Informe de Gestión del Contralor General de la República del año 2008. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Informes PDVAL”.
- Balance de Gestión Social y Ambiental de PDVSA del año 2011. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Fondo Simón Bolívar”.
- Memoria y Cuenta de PDVSA del año 2011. Contenido en CD-R, Marca: PRINCO, Serial: P447041916040411; en cuya descripción se lee: “Fondo Simón Bolívar”.

ACTUACIONES PRACTICADAS

Desde la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional se practicó el envío de Oficios contentivos de solicitudes de información a los distintos organismos públicos nacionales para que, con la documentación que ostentaran referente a la investigación que se llevó a cabo, pudieran colaborar con el esclarecimiento de los hechos que aquí se exoplanan, aunado a ello se procedió a efectuar algunos actos en aras de nutrir el proceso investigativo. A este tenor, las actuaciones realizadas fueron las siguientes:

- En fecha 2 de marzo de 2016 se le envío a la Fiscalía Sexta con Competencia Nacional del Ministerio Público un Oficio solicitándole copia certificada del expediente instruido por ese Despacho en relación al Fondo de Pensiones de Petróleos de Venezuela, S.A (PDVSA).
- En fecha 2 de marzo de 2016 se le envío a la Fiscalía Sexagésima Tercera Nacional del Ministerio Público un Oficio solicitándole copia certificada del expediente instruido por ese Despacho en relación con la explosión en la refinería de Amuay, ocurrido el 25 de agosto de 2012.
- En fecha 2 de marzo de 2016 se le envío a la Fiscalía Nacional Septuagésimo Octavo del Ministerio Público con Competencia Nacional en materia de Salud y Seguridad Laboral un Oficio solicitándole copia certificada del expediente instruido por ese Despacho en relación con la explosión en la refinería de Amuay, ocurrido el 25 de agosto de 2012.
- En fecha 2 de marzo de 2016 se le envío a la Fiscalía Séptima con Competencia Nacional del Ministerio Público un Oficio solicitándole copia certificada del expediente instruido por ese Despacho en relación al caso de la Banca Privada de Andorra en donde se encuentran involucrados patrimonio del Estado Venezolano.
- En fecha 2 de marzo de 2016 se le envío a la Registradora de la Oficina del Registro Nacional de Contratista un Oficio solicitándole copias certificadas de toda la

documentación referida a los informes sobre actuaciones y desempeño de los contratistas de PDVSA y sus empresas filiales, durante el período que comprende los Ejercicios Fiscales 2006-2014.

- En fecha 2 de marzo de 2016 se le envío al Director General del Servicio Nacional de Contrataciones un Oficio solicitándole: a) Programa de obras, servicios y bienes a adquirir por PDVSA y sus empresas filiales, durante el período que comprende los Ejercicios Fiscales 2006-2014; y b) Sumario de las contrataciones suscritas por PDVSA y sus empresas filiales, durante el período que comprende los Ejercicios Fiscales 2006-2014.
- En fecha 2 de marzo de 2016 se le envío al Contralor General de la República un Oficio solicitándole copias certificadas de toda la documentación referida a Informe de Actuación practicada a PDVSA Petróleo, S.A. en los Ejercicios Fiscales comprendidos entre 2004-2014, referido a la contratación de obras y servicios, y la ejecución de proyectos.
- En fecha 2 de marzo de 2016 se le envío al Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería y actual Presidente de Petróleos de Venezuela S.A (PDVSA): un Oficio solicitándole la siguiente información: a) Informes de Gestión de PDVSA correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2004-2014; b) Informe de los proyectos ejecutados en el área de inversión y mantenimiento de la Refinería AMUAY durante los Ejercicios Fiscales 2002-2014; c) Informe de las resultas de las experticias practicadas a la Refinería de AMUAY tras la explosión de fecha 25 de agosto de 2012; d) Informes de Gestión anuales del Fondo de Pensiones de los Ex trabajadores de PDVSA, durante los Ejercicios Fiscales 2002-2014; e) Informe del proceso licitatorio y contratos suscritos con empresas nacionales e internacionales para la exploración y explotación de la Faja Petrolífera del Orinoco; f) Contratos celebrados entre la empresa y las aseguradoras durante los Ejercicios Fiscales 2004-2014.

- En fecha 2 de marzo de 2016 se le envío a la Empresa KPMG Venezuela un Oficio solicitándoles la realización de una reunión para esclarecer ciertos hechos referentes a Petróleos de Venezuela S.A (PDVSA).
- En fecha 7 de abril de 2016 el Presidente de la Comisión Permanente de Contraloría practicó la Notificación del ciudadano Rafael Ramírez en la sede de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela en la Organización de Naciones Unidas en New York. Dicha notificación fue recibida por Rynna Flores y el ciudadano Ramírez se dio por notificado mediante la Red Social Twitter.
- En Julio de 2016 se le envío al Presidente de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), Eulogio del Pino, un Oficio solicitándole las resultas de la auditoría realizada a la empresa estatal por motivo de los casos de corrupción en los cuales se involucra a Abraham Shiera y Roberto Rincón.
- En Julio de 2016 se le envío al Presidente de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), Eulogio del Pino, un Oficio solicitándole las resultas de las investigaciones realizadas a la empresa estatal por motivo de los casos de corrupción en los cuales se involucra a Abraham Shiera y Roberto Rincón.
- En Agosto 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la remisión al ***United States District Court Southern District of Florida, Miami Division***, de los Oficios identificados con los Números P/16/04/352 y P/16/04/353, respectivamente; emitidos por esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, contentivos de solicitudes de información y documentación pertinentes al caso sujeto a investigación.
- En Agosto 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la remisión al ***United States District Court Southern District of Connecticut***, de los Oficios identificados con los Números P/16/04/350 y P/16/04/351, respectivamente;

emitidos por esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, contentivos de solicitudes de información y documentación pertinentes al caso sujeto a investigación.

- En Agosto 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la remisión al ***United States District Court Southern District of Connecticut***, de los Oficios identificados con los Números P/16/04/350 y P/16/04/351, respectivamente; emitidos por esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, contentivos de solicitudes de información y documentación pertinentes al caso sujeto a investigación.
- En Agosto 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la remisión al ***United States Department of Homeland Security***, de los Oficios identificados con los Números P/16/04/348 y P/16/04/349, respectivamente; emitidos por esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, contentivos de solicitudes de información y documentación pertinentes al caso sujeto a investigación.
- En Agosto 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la remisión al ***Financial Crimes Enforcement Network***, de los Oficios identificados con los Números P/16/04/346 y P/16/04/347, respectivamente; emitidos por esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, contentivos de solicitudes de información y documentación pertinentes al caso sujeto a investigación.
- En Agosto 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la remisión al ***Ministerio Público del Estado de São Paulo***, del Oficio identificado con el N°. P/16/04/518; emitido por esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea

Nacional, contentivo de solicitudes de información y documentación pertinentes al caso sujeto a investigación.

- En Agosto 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la remisión al *Supremo Tribunal Federal de Brasil*, del Oficio identificado con el N°. P/16/04/516; emitido por esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, contentivo de solicitudes de información y documentación pertinentes al caso sujeto a investigación.
- En Agosto 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la remisión al *Registro Público de Panamá*, del Oficio identificado con el N°. P/16/04/524; emitido por esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, contentivo de solicitudes de información y documentación pertinentes al caso sujeto a investigación.
- En Agosto 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la remisión al *Fiscalía Anticorrupción de España*, del Oficio identificado con el N°. P/16/04/520; emitido por esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, contentivo de solicitudes de información y documentación pertinentes al caso sujeto a investigación.
- En Agosto 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que la remisión al *Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac)*, del Oficio identificado con el N°. P/16/04/519; emitido por esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, contentivo de solicitudes de información y documentación pertinentes al caso sujeto a investigación.

- En Agosto 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la remisión al **Banco de España**, del Oficio identificado con el N°. P/16/04/521; emitido por esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, contentivo de solicitudes de información y documentación pertinentes al caso sujeto a investigación.
- En Agosto 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la remisión al **Tribunal de Corts del Principado de Andorra**, de los Oficios identificados con los Números P/16/04/522 y P/16/04/523, respectivamente; emitidos por esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, contentivos de solicitudes de información y documentación pertinentes al caso sujeto a investigación.
- El 22 de Agosto de 2016 el funcionario Héctor Diez se trasladó, al domicilio respectivo, portando el oficio contentivo de la NOTIFICACIÓN del ciudadano LUIS PULIDO, toda vez que contra este último obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), sin embargo no se logró practicar la NOTIFICACIÓN del ciudadano, quedando así asentado en Acta.
- El 22 de Agosto de 2016 el funcionario Héctor Diez se trasladó, al domicilio respectivo, portando el oficio contentivo de la NOTIFICACIÓN del ciudadano LUIS PABLO LAPLANA, toda vez que contra este último obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), sin embargo no se logró practicar la NOTIFICACIÓN del ciudadano, quedando así asentado en Acta.
- El 22 de Agosto de 2016 el funcionario Héctor Diez se trasladó, al domicilio respectivo, portando el oficio contentivo de la NOTIFICACIÓN del ciudadano LUIS FELIPE VIERMA PÉREZ, toda vez que contra este último obra la presente

investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), sin embargo no se logró practicar la NOTIFICACIÓN del ciudadano, quedando así asentado en Acta.

- El 22 de Agosto de 2016 el funcionario Héctor Diez se trasladó, al domicilio respectivo, portando el oficio contentivo de la NOTIFICACIÓN del ciudadano CARLOS LUIS AGUILERA BORJAS, toda vez que contra este último obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), sin embargo no se logró practicar la NOTIFICACIÓN del ciudadano, quedando así asentado en Acta.
- El 22 de Agosto de 2016 el funcionario Héctor Diez se trasladó, al domicilio respectivo, portando el oficio contentivo de la NOTIFICACIÓN del ciudadano NERVIS VILLALOBOS CÁRDENAS, toda vez que contra este último obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), sin embargo no se logró practicar la NOTIFICACIÓN del ciudadano, quedando así asentado en Acta.
- El 22 de Agosto de 2016 el funcionario Héctor Diez se trasladó, al domicilio respectivo, portando el oficio contentivo de la NOTIFICACIÓN del ciudadano EUDOMARIO CARRUYO RONDON, toda vez que contra este último obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), sin embargo no se logró practicar la NOTIFICACIÓN del ciudadano, quedando así asentado en Acta.
- En fecha 8 de septiembre de 2016 se le solicitó al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la NOTIFICACIÓN del ciudadano FRANCISCO ILLARRAMENDI, por encontrarse

fueras del territorio nacional, toda vez que contra él obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).

- En fecha 8 de septiembre de 2016 se le solicitó al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la NOTIFICACIÓN del ciudadano JAVIER ALVARADO OCHOA, por encontrarse fuera del territorio nacional, toda vez que contra él obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).
- En fecha 8 de septiembre de 2016 se le solicitó al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la NOTIFICACIÓN del ciudadano ROBERTO ENRIQUE RINCON FERNANDEZ, por encontrarse fuera del territorio nacional, toda vez que contra él obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).
- En fecha 8 de septiembre de 2016 se le solicitó al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la NOTIFICACIÓN del ciudadano ABRAHAM JOSE SHIERA BASTIDAS, por encontrarse fuera del territorio nacional, toda vez que contra él obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).
- En fecha 8 de septiembre de 2016 se le solicitó al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la NOTIFICACIÓN del ciudadano JOSE LUIS RAMOS CASTILLO, por encontrarse fuera del territorio nacional, toda vez que contra él obra la presente investigación

por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).

- En fecha 9 de septiembre de 2016 se practicó, en el domicilio respectivo, la NOTIFICACIÓN del ciudadano EULOGIO DEL PINO, toda vez que contra él obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).
- En fecha 9 de septiembre de 2016 se practicó, en el domicilio respectivo, la NOTIFICACIÓN del ciudadano ASDRÚBAL CHAVEZ, toda vez que contra él obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).
- En fecha 9 de septiembre de 2016 se practicó, en el domicilio respectivo, la NOTIFICACIÓN del ciudadano JOSEPH BENOUDIZ, toda vez que contra él obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).
- En fecha 9 de septiembre de 2016 se practicó, en el domicilio respectivo, la NOTIFICACIÓN del ciudadano LUIS MARIANO RODRÍGUEZ CABELLO, toda vez que contra él obra la presente investigación por motivo de las irregularidades cometidas sobre el Patrimonio Público Nacional en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).
- El 21 de Septiembre 2016 se le requirió al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela que practicara la citación del ciudadano RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO para asistir a la COMPARCENCIA efectuada el día 28 de septiembre de 2016 en la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.

- El 21 de Septiembre 2016 se practicó la citación del Ministro EULOGIO DEL PINO para asistir a la COMPARCENCIA efectuada el día 28 de septiembre de 2016 en la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- El 21 de Septiembre 2016 se practicó la citación de la Empresa KPMG en Venezuela (Rodríguez Velázquez & Asociados y KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario) para asistir a la COMPARCENCIA efectuada el día 28 de septiembre de 2016 en la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional.
- El 28 de septiembre se efectuó la Comparecencia por ante esta Comisión, la cual estaba pautada a realizarse con asistencia de Rafael Ramírez, Eulogio del Pino y Mauro Velásquez (KPMG), sin embargo únicamente compareció el ciudadano Mauro Velásquez.
- El 29 de septiembre de 2016 se remitió un oficio al Comité de Auditoría de PDVSA solicitándole información sobre las investigaciones realizadas producto de las presuntas irregularidades encontradas por KPMG, durante el período comprendido entre 2004 a 2014, en el análisis de los estados financieros consolidados de la empresa estatal.
- El 29 de septiembre de 2016 se remitió un oficio al Comité de Auditoría de PDVSA solicitándole información sobre la investigación a la cual refiere la Nota 32 de los Estados Financieros Consolidados de PDVSA del año 2015.
- El 11 de octubre de 2016 se remitió un oficio al Representante Legal de KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, el ciudadano PEDRO MANUEL RODRÍGUEZ ROJAS, solicitándole fuera enviada a esta Comisión toda la información relacionada con las irregularidades detectadas por dicha Empresa en los Estados Financieros de PDVSA durante el período comprendido entre los años

2004-2014, de conformidad con lo declarado por el ciudadano Mauro Velásquez en la comparecencia efectuada el 28 de septiembre de 2016.

- El 11 de octubre de 2016 se remitió un oficio al Representante Legal de KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, el ciudadano PEDRO MANUEL RODRÍGUEZ ROJAS, solicitándole fuera enviada a esta Comisión respuesta escrita del *Cuestionario* expedido, en virtud del esclarecimiento de los hechos y presunciones referentes a la legalidad del uso del Patrimonio Público de la Nación durante el período comprendido entre los años 2004-2014 en PDVSA.

De igual forma se practicaron Comunicaciones Internacionales contentivas de solicitudes de información a los distintos organismos que pudiesen tener documentación referente a la investigación que se llevó a cabo; tales peticiones que se remitieron fueron las siguientes:

1. En abril de 2016 se practicó una comunicación enviada a la Fiscalía Anticorrupción de España, solicitándole la siguiente documentación: *a)* Copias auténticas del expediente donde curse la causa referente al blanqueo de capitales de funcionarios públicos venezolanos en la Banca Privada de Andorra; *b)* Informe elaborado por el Servicio anti Blanqueo dependiente del Ministerio de Economía referente a la Banca Privada de Andorra y Banco de Madrid, en el cual estén involucrados funcionarios públicos venezolanos (PDVSA, etc.); *c)* Todo sustento y evidencia en copias auténticas donde estén inmiscuidos funcionarios públicos venezolanos en el blanqueo de capitales (Contratos, informes, balances, todo lo referente a PDVSA, etc.); *d)* Información aportada por The Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN), unidad antilavado de dinero del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, a SEPBLAC y demás organismos; *e)* Informe del Banco de España sobre la situación y procedimientos de Banco Madrid, además de toda la documentación e información que haya aportado el Banco mencionado.

2. En abril de 2016 se practicó una comunicación enviada al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España (Sepblac), solicitándole la siguiente documentación: documentación que sigue: *a) Informe elaborado por el Servicio anti Blanqueo dependiente del Ministerio de Economía referente a la Banca Privada de Andorra y Banco de Madrid, en el cual estén involucrados funcionarios públicos venezolanos (PDVSA, etc.); b) Todo sustento y evidencia en copias auténticas donde estén inmiscuidos funcionarios públicos venezolanos en el blanqueo de capitales (Contratos, informes, balances, todo lo referente a PDVSA, etc.); c) Información aportada por The Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN), unidad antilavado de dinero del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, a SEPBLAC y demás organismos; d) Informe del Banco de España sobre la situación y procedimientos de Banco Madrid, además de toda la documentación e información que haya aportado el Banco mencionado.*
3. En abril de 2016 se practicó una comunicación enviada al Banco de España, solicitándole la siguiente documentación: *a) el Informe del Banco de España sobre la situación y procedimientos del Banco Madrid; b) Cualquier otra información que nos pudieran remitir referente a “lavado de dinero” de funcionarios venezolanos.*
4. En abril de 2016 se practicó una comunicación enviada al Tribunal de Corts del Principado de Andorra, solicitándole la siguiente documentación: *a) Copias auténticas del Expediente DP-3876-3/07; b) Cualquier otro expediente donde cursen causas referentes al blanqueo de capitales de funcionarios públicos venezolanos en la Banca Privada de Andorra.*
5. En abril de 2016 se practicó una comunicación enviada al Tribunal de Corts del Principado de Andorra, solicitándole la siguiente documentación: Toda información que a bien tenga suministrar y que haya sido recabada en relación a la utilización del patrimonio venezolano, y más explícitamente todo tipo de sustento y evidencia en copias auténticas donde estén inmiscuidos funcionarios

públicos venezolanos en el blanqueo de capitales (Contratos, informes, balances, todo lo referente a PDVSA, etc.).

6. En abril de 2016 se practicó una comunicación enviada al Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN), solicitándole la siguiente documentación: *a)* El Informe referente a las investigaciones realizadas sobre Lavado de Dinero de funcionarios venezolanos en la Banca Privada de Andorra; *b)* El Informe referente a las investigaciones realizadas en contra de Francisco Illarramendi y el Fondo de Pensiones de ex trabajadores de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA); *c)* Información, documentos, pruebas que puedan remitir sobre investigaciones relativas a Lavado de Dinero de funcionarios públicos venezolanos a nivel internacional.
7. En abril de 2016 se practicó una comunicación enviada al Department of Homeland Security.solicitándole la siguiente documentación: *a)* Información relativa al caso que cursa contra Roberto Rincón; *b)* Información, documentos, pruebas que puedan remitir sobre investigaciones relativas a Lavado de Dinero de funcionarios públicos venezolanos.
8. En abril de 2016 se practicó una comunicación enviada a United States District Court District of Connecticut..solicitándole la siguiente documentación: *a)* Exp. n°. 3:11-cr-0041-SRU donde cursa la causa contra Francisco Illarramendi; *b)* Litigation Release No. 23185 / January 30, 2015. Securities and Exchange Commission v. Francisco Illarramendi, et al., Civil Action No. 3:11cv-78. United States v. Illarramendi, 3:11-cr-0041-SRU; *c)* Sentencia No. 23185 del 30 de enero de 2015, caso EEUU vs. Illarramendi.
9. En abril de 2016 se practicó una comunicación enviada a United States District Court Southern District of Florida Miami Division .solicitándole la siguiente documentación: *a)* Exp. Case 1:15-mj-03604-EGT United States Of America v. Abraham Jose Shiera Bastidas.

10. En abril de 2016 se practicó una comunicación enviada al Ministerio Público del Estado de São Paulo, solicitándole la siguiente documentación: *a)* Copias auténticas del expediente donde curse la causa referente al caso que se le lleva al Expresidente Luiz Inacio Lula da Silva por actividades ilícitas realizadas a favor de la constructora Odebrecht, y donde se encuentra además implicado el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BANDES); *b)* Todo sustento y evidencia en copias auténticas donde estén inmiscuidos funcionarios públicos venezolanos en el blanqueo de capitales (Contratos, informes, balances, todo lo referente a PDVSA, etc.).
11. En abril de 2016 se practicó una comunicación enviada al Supremo Tribunal Federal de Brasil, solicitándole la siguiente documentación: *a)* Copias auténticas del expediente donde curse la causa referente al caso que se le lleva al Expresidente Luiz Inacio Lula da Silva por actividades ilícitas realizadas a favor de la constructora Odebrecht, y donde se encuentra además implicado el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BANDES); *b)* Todo sustento y evidencia en copias auténticas donde estén inmiscuidos funcionarios públicos venezolanos en el blanqueo de capitales (Contratos, informes, balances, todo lo referente a PDVSA, etc.).
12. En abril de 2016 se practicó una comunicación enviada al Registro Público de Panamá, solicitándole toda información que a bien tenga suministrar y que por ustedes haya sido recabada en relación a la utilización del patrimonio venezolano, y más explícitamente la documentación relacionada con la Constitución, compra, o venta de Sociedades Mercantiles, donde figuren como Accionistas, o parte de las mismas los ciudadanos: NORMAN DANILÓ PUERTA, DIEGO SALAZAR CARREÑO, NERVIS VILLALOBOS CÁRDENAS y RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, todos ellos venezolanos, y quienes ejercieron diversos cargos en el Gobierno Venezolano.

ANÁLISIS Y DESARROLLO

1. Sobre las Irregularidades Administrativas cometidas en perjuicio del Patrimonio Público, por la indebida designación de Rafael Darío Ramírez Carreño como Presidente de PDVSA-.

Al realizar un análisis del contenido de las Gacetas Oficiales enunciadas con anterioridad en la sección de *Documentación Analizada* de este Informe, se vislumbra que en el Decreto N°. 3.264, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.070 de fecha 20 de noviembre de 2004, mediante el cual se nombra como Presidente de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) a Rafael Darío Ramírez Carreño, dicha designación se realizó en **contravención a los preceptos consagrados en la Legislación Nacional**, puesto que **se ven violentados los Estatutos Sociales** de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) establecidos en el Decreto N° 2.184 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 37.588 de fecha 10 de noviembre de 2002; los cuales en su Cláusula Vigésimo Novena, especificaban que: “*No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la sociedad durante el ejercicio de sus cargos, los Ministros del Despacho...*”, es decir, que el ciudadano Ramírez, como Ministro de Energía y Minas (Nombramiento que consta en el Decreto N° 1.880, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 37.486 en fecha 17 de julio de 2002) NO podía ser parte de la Junta Directiva de PDVSA, por lo cual NO podía ser Presidente de la Empresa Estatal insigne de Venezuela para el momento de su nombramiento y hasta tanto no se modificaran los estatutos de dicha Sociedad en Consejo de Ministros, tal y como indica el Ordenamiento

Jurídico Venezolano (Art. 221 del Código de Comercio publicado en Gaceta Oficial N°. 475 de fecha 21 de diciembre de 1955).

En ese sentido, intentando enmendar la grave violación a la Ley, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.081 del 7 de diciembre de 2004 el Decreto N° 3.299, mediante el cual se dictó la Reforma Parcial del Decreto N° 2.184 de fecha 10 de diciembre de 2002, contentivo del Acta Constitutiva y Estatutaria de Petróleos de Venezuela, S.A; el mencionado decreto modificó, precisamente, la Cláusula Vigésimo Novena que prohibía que los Ministros del Despacho pertenecieran a la Junta Directiva de la empresa estatal, transformando dicha cláusula para que el Ministro de Energía y Minas pudiera pertenecer a la Directiva de la Sociedad; inclusive se reimprimió “por error” la designación del ciudadano Rafael Ramírez como presidente de PDVSA y se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.082 del 8 de diciembre de 2004; sin embargo en el mes previo a la subsanación del error al que se hace referencia, se tiene opacidad en los diversos actos administrativos que se pudieran haber efectuado, ya que puede verse con claridad a la luz del ordenamiento jurídico venezolano la burda transgresión de los preceptos legales a los que se hace mención ejusdem, pues la modificación de los estatutos fue extemporánea, la misma debió realizarse antes de la designación ya explicada; es por ello que desde el acto de nombramiento del ciudadano Rafael Ramírez como Presidente de PDVSA se cometieron irregularidades en virtud de la inobservancia del Código de Comercio Nacional y la Legislación venezolana, generando por ello incertidumbre respecto a la validez de los actos refrendados por el mencionado ciudadano (contratos, oficios, etc.) durante el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2004 y el 7 de diciembre de 2004, situación que indudablemente pone en tela de juicio la integridad moral y la actuación de buena fe del ciudadano en cuestión, ya que si bien se puede señalar que no se obtuvo información sobre contratos firmados durante ese lapso, no es menos cierto el hecho de que el ciudadano Rafael Ramírez no asistió a la comparecencia pautada en razón de esclarecer las diversas actuaciones que aquí se señalan .

Es menester resaltar que, por principios del Derecho Administrativo, referentes al Control del Estado y la descentralización, el representante del Ente Regulador (Ministerio de Energía y Minas) y el representante de un ente regulado, adscrito al anterior (PDVSA), NO deberían ser los mismos, pues afectaría las funciones de control inherentes al cargo del ente regulador.

2. Sobre las Irregularidades Administrativas cometidas en perjuicio del Patrimonio Público, reflejadas en los Informes de Actuación Anuales de la Contraloría General de la República-.

Informe de Actuación de la Contraloría General de la República del año 2006:

Se examinó el Informe de Actuación de la Contraloría General de la República del año 2006, publicado en el sitio web de dicha institución, y se realizó el estudio referente a la gestión de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y sus filiales sobre la legalidad y uso del Patrimonio Público de la nación; verificada la información respectiva se encontró que el órgano Contralor detalló, en el informe mencionado *ut supra*, las diversas irregularidades administrativas ejecutadas por la Empresa Estatal y sus filiales, entre las cuales se distinguen las planteadas en las líneas subsiguientes.

La Contraloría General de la República efectuó un análisis exhaustivo de la documentación contenida en los expedientes N° 6600002403 y 6600002592 de PDVSA, relacionados con la adquisición de máquinas, equipos e insumos para dotar los talleres de elaboración de textiles y confección de calzados del NDEFO por parte de PDVSA por montos de Bs. 2.775.970.000,00 y Bs. 3.116.620.000,00; respectivamente; y en dicho estudio se descubrió que en principio Petróleos de Venezuela S.A. realizó contrataciones para la dotación de maquinarias y equipos para las fábricas de textil y calzado del Núcleo de Desarrollo Endógeno “Fabricio Ojeda” (NDEFO) por medio de Adjudicaciones Directas, incumpliendo así con el artículo 61, numeral 1 de la Ley de

Licitaciones⁷ vigente para el momento; ejecutando una errada gestión del Patrimonio Público infringiendo con la normativa que rige la materia.

Según el órgano contralor PDVSA adquirió maquinarias para el Taller Textil de NDEFO con sobreprecio, puesto que las mencionadas maquinarias las compró con un precio de venta de Bs. 808.050.000,00; y el valor en el mercado de las señaladas correspondía a Bs. 251.940.000,00; lo que quiere decir que hubo un SOBREPRECIO de Bs. 556.110.000,00 (220,73% de sobreprecio).

En ese mismo orden de ideas en el informe de la Contraloría General se manifiesta que PDVSA adquirió maquinarias para el Taller de Calzado de NDEFO con sobreprecio, puesto que las mencionadas maquinarias fueron adquiridas con un precio de venta de Bs. 669.180.000; y el valor en el mercado de las señaladas correspondía a Bs. 291.940.000; lo que quiere decir que hubo un SOBREPRECIO de Bs. 377.240.000,00 (129,23% de sobreprecio).

Igualmente en el informe señalado con anterioridad se refleja que cuando quiso efectuarse el estudio de los contratos entre la Refinería de Puerto La Cruz (Filial de PDVSA) y las empresas contratistas, se percataron que no existían los documentos plasmados por escrito, suponiendo así el incorrecto uso de los fondos públicos al no adjudicar los mismos correctamente.

A raíz de lo previamente manifestado se percibe una afectación al Patrimonio Público de **USD \$175.560,46 (Bs 377.240.000,00)** en sobreprecio por la compra de maquinarias para el Taller de Calzado de NDEFO y de **USD \$258.655,81 (Bs 556.110.000,00)** en sobreprecio por la compra de maquinarias para el Taller Textil de NDEFO, contraviniendo de esa forma el principio de transparencia de los actos administrativos, así como la Ley de Licitaciones⁸ y la Ley contra la corrupción⁹ vigentes para el momento.

⁷ Ley de Licitaciones publicada en Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2001.

⁸ Ley de Licitaciones publicada en Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2001.

Informe de Actuación de la Contraloría General de la República del año 2007:

Se perpetró un estudio del Informe de Actuación de la Contraloría General de la República del año 2007, publicado en el sitio web de la señalada institución, y se realizó el análisis referente a la gestión de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y sus filiales sobre la legalidad y uso del Patrimonio Público de la Nación; verificada la información respectiva se encontró que el órgano Contralor puntuizó, en el informe mencionado *ut supra*, las diversas irregularidades administrativas ejecutadas por la Empresa Estatal y sus filiales, entre las cuales se distinguen las planteadas sucesivamente.

Se verificó que 14 contratos suscritos con PDVSA durante ese año, los cuales representan el 24,00% del total de la muestra, no mostraban fecha de suscripción; asimismo, 7 de éstos no presentaban las firmas correspondientes, generando entonces la inobservancia de lo establecido en el artículo 127 del Código de Comercio¹⁰, suponiendo ocultamiento de la información en la gestión sobre el Patrimonio Público.

De la misma forma el organismo contralor nacional realizó una evaluación de los procedimientos aplicados por PDVSA Petróleo, S.A., en la planificación y ejecución del proyecto adecuación de la planta de alquilación de la Refinería El Palito, a la Norma API 751, durante el período del 01-01-98 al 23-04-2007. La ejecución presupuestaria de los recursos asignados al proyecto, reflejó saldo negativo; y un avance físico y financiero de éste, en un 95,00% y 66,91%, respectivamente.

Es menester destacar que el Informe Anual de la Contraloría General de la República para este año 2007, hizo mención en cuanto al compromiso por parte de PDVSA Gas, S.A. al Cumplimiento de Normas y Legislación Ambiental, específicamente, en el Distrito Gas Anaco (DGA), en el cual se reflejaron irregularidades para la normativa legal existente en esta área; resaltando las siguientes: PDVSA Gas, S.A., contó con recursos presupuestarios, económicos y financieros para los años 2003, 2004 y primer trimestre de 2005, por Bs. 108.964.000.000,00; Bs.

⁹ Ley contra la Corrupción publicada en Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

¹⁰ Código de Comercio Venezolano publicado Gaceta Oficial N° 475 Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 1955)

728.000.000.000,00 y Bs. 1.302.793.980.000,00; respectivamente, de los cuales se ejecutaron Bs. 279.436.500.000,00, Bs. 634.369.300.000,00 y Bs. 317.257.040.000,00; equivalentes a 256,00%, 87,00% y 24,00%, en ese mismo orden. Asimismo PDVSA Gas, S.A., formuló y ejecutó su presupuesto de los años 2003, 2004 y primer trimestre de 2005, bajo su propio Sistema Electrónico de Ejecución Financiera Continua denominado SAP (Sistemas, Aplicaciones y Productos); el cual no cumple con los criterios técnicos y legales establecidos en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público¹¹, el Sistema Presupuestario y sobre la base del Plan Único de Cuentas de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE); además de ello no se constató la asignación de recursos dirigidos a la prevención, corrección y control de eventos ambientales.

En relación con lo anteriormente enunciado se verifica una afectación al Patrimonio de la Nación por el monto de Bs. **1.231.062.840.000,00 (USD \$572.587.367,44)**, por motivo de las irregularidades suscitadas en el marco de las contrataciones de los entes descritos previamente.

Asimismo el ente contralor expuso en su informe que una de las propuestas ejecutadas por PDVSA, se refiere al Núcleo de Desarrollo Endógeno Tácata (NDET), ubicado en la Comunidad Indígena Santa Rosa de Tácata, municipio Pedro María Freites del estado Anzoátegui. Para el año 2005 fue asignado y ejecutado un monto de Bs. 360.360.000,00 para el NDET, del presupuesto correspondiente a otros costos y gastos de la filial PALMAVEN, S.A. y para el año 2006, fue asignado un monto por Bs. 600.000.000, de la partida denominada remediación y adecuación de la citada filial. De la revisión efectuada por la Contraloría General de la República, de 8 expedientes, que representan un 61,54% del total de 13 expedientes correspondientes a las Cooperativas que ejecutaron los proyectos en el Núcleo de Desarrollo Endógeno Tácata, observaron que 3 expedientes no se encontraban suficientemente soportados, toda vez que un expediente carecía del contrato, en el siguiente no se encontraban 3 facturas y en otro no se localizó el acta constitutiva de la cooperativa y una factura. Al respecto, el artículo 23

¹¹ Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público publicado en Gaceta Oficial N° 38.198 el 31 de mayo de 2005.

de las Normas Generales de Control Interno (NGCI)¹², señala que todas las transacciones deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Los hechos mencionados obedecen a que PALMAVEN S.A. no cumplió con los requisitos de Ley consagrados y por lo tanto generan como consecuencia inmediata la afectación del Patrimonio Público por la cantidad de Bs. **960.360.000,00 (USD \$ 446.679,07)**; por no atenerse a lo estipulado en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

En atención al análisis efectuado sobre el informe del ente Contralor nacional, en el mismo se estipula que de la evaluación efectuada por la Contraloría General de la República al proyecto “Desarrollo del Campo Tácata”, se determinaron debilidades de control interno relacionadas con la aplicación de los lineamientos para la evaluación económica del portafolio de inversiones, por cuanto los mismos no se encontraban aprobados por la máxima autoridad de PDVSA Petróleo, S.A.; no obstante que dichos lineamientos contemplan las GGPIC, que han sido aplicadas en la industria petrolera para llevar a cabo sus proyectos; asimismo, no se evidenciaron los documentos soportes de decisión; la Contraloría estipula en su Informe que de las valuaciones presentadas por 3 empresas, se comprobó que del total ejecutado por Bs. 2.970.420.000,00, fueron registrados Bs. 656.780.000,00 a la orden interna N° 800000067638 denominada “Completación Línea de 12 pulgadas Campo Tácata”, que representa el 22,11% del monto total, asociada al renglón presupuestario N° 2004-28908201 Desarrollo del Proyecto Tácata, en tanto que el monto restante por Bs. 2.313.640.000,00, que representa el 77,89%, se registró a la orden interna N° 800000063444, denominada Línea de Prueba 12 pulgadas Nuevo Corredor Tácata, asociada al renglón presupuestario N° 2002-28108262 – “Construcción de Nuevo Corredor de Tubería Tacata”, observándose al respecto, que en documento de fecha 16-02-2007, se indicó la orden interna N° 800000063444, como orden ejecutora del proyecto. En este sentido, se violó el literal b) del artículo 3 de las NGCI, que establece como uno de los objetivos del control interno de cada organismo, el garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica. Adicionalmente, el Manual de Procedimientos Control de Gestión del Presupuesto y Desembolsos de PDVSA, describe los pasos a realizar para el seguimiento y control de

¹² Normas Generales de Control Interno (NGCI) , Gaceta Oficial N° 36.229 del 17 de junio de 1997.

la ejecución presupuestaria, a través del SAP; situación originada por deficiencias en los mecanismos de control y manejo de información.

En orden a lo expuesto se vio afectado del Patrimonio Público del país por un monto de Bs. **2.970.420.000,00 (USD \$ 1.381.590,69)**, por las irregularidades en el control interno y en las contrataciones respectivas.

De igual forma la Contraloría en su informe presenta que los registros de ejecución presupuestaria relacionados con la Parada de Planta de Conversión y Tratamiento realizada en el período 2003-2004, reflejaron aplicaciones presupuestarias por Bs. 51.198.000.000,00; imputados sólo a la unidad de Alquilación, conforme a cifras reflejadas en documento denominado “Planificación Financiera de los Planes, Programas y Proyectos de Mantenimiento de la REP año 2003”; no obstante, de la revisión al “Informe de Parada de Planta 2003-2004” emitido por la Superintendencia de Parada de Planta y al Informe de Auditoría Interna de julio 2004, se evidenció la ejecución de trabajos de mantenimiento en otras unidades de la Planta de Conversión y Tratamiento, tales como Craqueo Catalítico (FCC), Merox, Aminas y Aguas Ácidas, entre otras, por Bs. 51.363.670.000,00. Asimismo, los registros presupuestarios relacionados a la ejecución de la mencionada parada de planta, incluidos en el “Informe de Parada de Planta 2003-2004”, demostraron errores en la sumatoria de las categorías labor, contratos y materiales, que resultaron en la presentación de Bs. 48.058.000.000,00, siendo que el correcto era de Bs. 51.363.670.000,00.

De la evaluación sobre lo previamente descrito se evidenciaron diferencias en los montos de ejecución, así como la sola imputación en los registros presupuestarios de Bs. **51.198.000.000,00 (USD \$23.813.023,25)** a la unidad de Alquilación, no obstante, se realizaron trabajos en otras unidades. De igual modo se constataron diferencias por Bs. **3.305.670.000,00 (USD \$1.537.520,93)** en la sumatoria de las categorías labor, contratos y materiales, que resultan afectar el Patrimonio de la Nación. Igualmente se detectaron fallas de mantenimiento. Aunado a ello, se constató la aplicación de un inapropiado procedimiento de soldadura en las tuberías de la unidad de Alquilación durante la parada de planta 2003-2004, y la posterior paralización de la planta por 44 días para efectuar mantenimiento correctivo; lo que generó un gasto extraordinario en

reparaciones más pérdida por diferimiento de producción por monto que asciende a Bs. **185.831.790.000,00 (USD \$86.433.390,69)** que generan perjuicios sobre el Patrimonio de la Nación por la indebida planificación y la inejecución correcta de las obras.

En concordancia con lo ya estipulado, continuando con lo expuesto por el ente contralor nacional en su informe se percibe que de la comparación realizada a los presupuestos de gastos de mantenimiento de PEQUIVEN para los ejercicios económicos financieros 2002 al 2005, hasta el período 16, por Bs. 39.881.000.000,00; Bs. 41.192.000.000,00; Bs. 53.678.000.000,00 y Bs. 76.736.000.000,00 respectivamente, con su ejecución por Bs. 48.910.000.000,00; Bs. 28.965.000.000,00; Bs. 43.314.000.000,00 y Bs. 62.883.000.000,00 respectivamente, se determinaron significativas desviaciones en su ejecución, en razón de que para el año 2002, el presupuesto presentó una sobre ejecución del 22,64%, es decir **Bs. 9.029.000.000,00 (USD \$4.199.534,88)**; mientras que para los ejercicios 2003, 2004 y 2005, presentaron sub ejecuciones por **Bs. 12.227.000.000,00 (USD \$ 5.686.976,74)** (29,68%), **Bs.10.364.000.000,00 (USD \$4.820.465,11)** (19,31%) y **Bs. 13.853.000.000,00 (USD \$6.443.255,81)** (18,05%), correspondientemente, lo que evidencia debilidades en el proceso de planificación del complejo durante los citados ejercicios económicos financieros, situación que no se ajusta a lo señalado en los artículos 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.¹³

Informe de Actuación de la Contraloría General de la República del año 2008:

Partiendo del Informe de Actuaciones, realizado por la Contraloría General de la República, donde se hace un análisis exhaustivo y se refleja la auditoría realizada a contratos suscritos por PDVSA, Petróleo S.A, con diversas contratistas entre el 01 de noviembre 2004 y el 18 de octubre de 2006; en ella se señala que los procedimientos para la contratación de obras y servicios realizados no se ajustaron a la normativa que regula los órganos de la Administración Pública en materia de licitaciones, aunado a las debilidades en el sistema de control interno. En ese sentido, los actos motivados carecían de fundamento legal que justificara la selección de la contratista mediante el

¹³ Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gacetas Oficiales Nros. 37.029, 37.606 y 37.978 de fechas 05-09-2000, 09-01-2003 y 13-07-2004.

procedimiento excepcional de adjudicación directa; asimismo los procesos relativos a la selección de los contratistas no se planificaron de forma debida.

Los contratos se otorgaron mediante el procedimiento de adjudicación directa por vía de emergencia, no obstante los montos correspondían para aplicar licitación general o selectiva (Cantidad de unidades tributarias objeto de la contratación y carácter no emergente del mismo); en seis (06) contratos no se indicó la fecha de suscripción de los mismos; dos (02) de estos no estaban soportados por la respectiva fianza de fiel cumplimiento dejando al estado vulnerado en caso de incumplimiento de dichos contratos por parte de las contratistas; cuatro (04) fueron adjudicados a empresas con nivel financiero estimado de contratación menor al exigido en la calificación financiera del proceso y en dieciocho (18) no se localizó la declaración jurada del autocálculo del VAN.

La programación de obras, servicios y adquisición de bienes a contratar, así como, el sumario de las contrataciones realizadas de PDVSA y sus empresas filiales, se remitió con atraso al Servicio Nacional de Contratistas; aunado a ello no se consignó al Registro Nacional de Contratistas la información sobre la actuación o desempeño de contratistas. Por otra parte, las condiciones de las instalaciones donde funcionan los archivos de contratos de diversas gerencias señala la Contraloría General de la República que por la falta de mantenimiento y las condiciones adversas que presentan se corre el riesgo de pérdida de información por el estado en el que se realizaba su almacenamiento.

El indebido proceder al momento de realizar las contrataciones y la violación del ordenamiento jurídico por inobservancia de las normas en base a las cuales debieron ejecutarse las mismas llama potencialmente la atención en este informe, aunado a que el valor total de los contratos evaluados arriba a la cantidad de **Bs. 113.149.000,00**; que calculado a la tasa de 2.15 Bs por dólar para ese momento da un total de USD **\$52.627.441,00**.

En los planteamientos que anteceden se encuentra de forma visible la infracción del artículo 88 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de

Licitaciones¹⁴, donde se establecen los supuestos en base a los cuales puede activarse el procedimiento excepcional de adjudicación directa; situación que tiene su origen en la ausencia de mecanismos efectivos y permanentes de planificación y control interno relacionados con los procesos de contratación que alerten a las autoridades acerca de este tipo de debilidades, lo cual vulnera el principio de libre competencia y limita la oportunidad de obtener ventajas, tanto económicas, como técnicas para el ente.

Aunado a ello se infringen los artículo 61 y 72 de la Ley de Licitaciones, en virtud de que los montos de cada uno de los contratos superaban las 11.500 unidades tributarias (UT), a que se refiere el numeral 2 del artículo 87 de la citada Ley (el valor de cada UT para el año 2005 era Bs.F. 29,40, Gaceta Oficial N° 38.116 del 27-01-2005), lo que manifiesta la ausencia de efectivos mecanismos de planificación y control; que conllevaron a la inadecuada interpretación de la normativa legal; en consecuencia, al no ajustarse los trámites a las previsiones legales, se afecta el principio de transparencia de los actos administrativos.

Se transgrede el artículo 127 del Código de Comercio¹⁵, el cual establece que la fecha de los contratos mercantiles debe expresar el lugar, el día, mes y año, cosa que en algunos contratos no se realizó, lo que evidencia debilidades en el sistema de control interno de las diferentes gerencias involucradas con los procesos de contratación dirigidos a la verificación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación, lo que impide conocer la fecha de entrada en vigencia de la contratación y, por ende, del cumplimiento de los eventos subsecuentes.

El artículo 38, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal¹⁶ establece que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se asegurarán de que se hayan previsto las garantías para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista, cosa de la

¹⁴ Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13 de noviembre 2001

¹⁵ Código de Comercio publicado en Gaceta Oficial N° 475 del 21 de diciembre de 1955.

¹⁶ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada Gaceta Oficial N° 37.347 del 17 de diciembre de 2001

que se hizo caso omiso, tal situación se debe a la ausencia de dispositivos efectivos y permanentes de control interno que alerten a las autoridades acerca de este tipo de desviaciones, por lo que durante la ejecución de los referidos contratos, las obligaciones que asumió la contratista ante PDVSA, no se garantizaron, dejando desprovista a la empresa del Estado, ante cualquier eventualidad en la ejecución de la obra.

PDVSA remitió al Servicio Nacional de Contrataciones su programación de obras, servicios y adquisición de bienes a contratar y la de sus empresas filiales, de los años 2005 y 2006, con 4 y 2 meses de retraso, respectivamente; y según el artículo 23 de la Ley de Licitaciones¹⁷, estaba obligado a remitirla en el mes de octubre antes del cierre de cada ejercicio fiscal, se establece que esta circunstancia se debió a la carencia de mecanismos de control que permitan alertar el incumplimiento de los lapsos para la entrega de la documentación requerida; lo que trae como consecuencia retrasos en los procesos de contratación y falta de transparencia de los mismos.

En agosto de 2006, la información contenida en el Sistema Integrado de Control y Administración de Contratos (SICAC) que permite el control de la gestión de todas las comisiones de licitación de PDVSA mediante la administración de información en línea y en tiempo real, se encontraba desactualizada. Al respecto, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público¹⁸, en concordancia con los artículos 3 y 32 de las Normas Generales de Control Interno¹⁹, indican que el control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos, para garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica.

¹⁷ Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13 de noviembre 2001

¹⁸ Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público publicado en Gaceta Oficial N° 38.198 el 31 de mayo de 2005.

¹⁹ Normas Generales de Control Interno publicadas en Gaceta Oficial N° 36.229 del 17 de junio de 1997.

Todo lo anterior denota debilidades en los sistemas de control interno, lo cual no garantiza la exactitud y veracidad de la información contenida en el mencionado sistema, limitando la no detección oportuna de desviaciones, omisiones o errores en la administración de los contratos. Además el artículo 9 de la Ley sobre Conservación y Mantenimiento de Obras e Instalaciones Públicas²⁰ establece que los organismos sujetos a dicha Ley, tendrán a su cargo y bajo su inmediata responsabilidad las gestiones permanentes de conservación y mantenimiento de las obras, edificaciones, equipos y demás instalaciones o bienes a ellos adscritos o que le sean propios. Asimismo, el artículo 783 del Decreto N° 1.564²¹, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, señala que los edificios y estructuras que formen parte, o estén directamente relacionados con una fábrica o establecimiento y todas las máquinas, instalaciones eléctricas, mecánicas y de cualquier otra índole, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y buen funcionamiento, teniendo que no se tomó la previsión necesaria para la correcta vigilancia y preservación de la integridad de los archivos y documentos, lo cual potencia los riesgos de pérdida de la información allí almacenada, lo anterior se deriva por la ausencia de efectivos y continuos mecanismos de control.

Informe de Actuación de la Contraloría General de la República del año 2009:

Se examinó el Informe de Actuación de la Contraloría General de la República del año 2009, publicado en el sitio web de dicha institución; verificada la información respectiva se encontró que el órgano Contralor no manifestó irregularidades administrativas de relevancia sobre la empresa estatal PDVSA.

Informe de Actuación de la Contraloría General de la República del año 2010:

²⁰ Ley sobre Conservación y Mantenimiento de Obras e Instalaciones Públicas publicada en Gaceta Oficial N° 33.257 del 03 de julio de 1985.

²¹ Decreto N° 1.564, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo publicado en Gaceta Oficial N° 1.631 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 1973.

Se efectuó un estudio del Informe de Actuación de la Contraloría General de la República del año 2010, publicado en el sitio web de dicha institución, y se realizó el análisis referente a la gestión de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y sus filiales sobre la legalidad y uso del Patrimonio Público de la Nación; verificada la información respectiva se encontró que el órgano Contralor detalló, en el informe mencionado *ut supra*, las diversas irregularidades administrativas ejecutadas por la Empresa Estatal y sus filiales, entre las cuales se distinguen las planteadas en las líneas subsiguientes.

La Contraloría General de la República circunscribió la revisión y evaluación de las actividades desarrolladas por PDVSA, Gas, S.A., para la Construcción de Pozos de Agua Potable, en los municipios Anaco, Pedro María Freites y Libertad del estado Anzoátegui, desde el año 2006 al 22 de mayo de 2009; presentando las siguientes irregularidades:

Se seleccionó una muestra de 8 contratos suscritos, equivalentes a 30,77% del total de 26, por un monto de **Bs.F. 21.330.000,00 (USD \$4.960.465,11)**; en los cuales se determinó irregularidades en la contratación; además no se suministraron de forma debida los documentos soportes donde se pudiera evidenciar que los 8 contratos por Bs. 21.330.000,00 contaban con la respectiva disponibilidad presupuestaria correspondiente para llevar a cabo los registros presupuestarios inherentes al Proyecto Agua; siete (07) contratos por **Bs.F. 19.750.000,00** fueron otorgados mediante el procedimiento excepcional de adjudicación directa, sin evidenciarse el documento mediante el cual la máxima autoridad de PDVSA Gas, S.A., justificara la procedencia del mencionado procedimiento, o en su defecto, acto delegatorio expreso de la referida competencia, en los funcionarios que adjudicaron las obras.

De los 7 contratos, 5 por **Bs.F. 8.610.000,00**; se adjudicaron a través de la emergencia comprobada en el ente, y 2 contratos por **Bs.F. 11.140.000,00** se adjudicaron de forma directa, por lo cual se incumplió la normativa en la materia.

En el informe de la Contraloría se realizó el análisis de los datos filiarios de los diversos accionistas que hacen vida en la empresa con la que se suscribió el contrato N° 4600008850, y se determinó que uno de ellos, es hermano de quien ejerció el cargo de

Director de PDVSA Gas, S.A., de lo cual se desprende la existencia de una relación consensual entre el accionista de la referida empresa y el contratante, lo cual supone la contratación con interpuesto, situación que infringe flagrantemente la legislación venezolana en materia de contrataciones con el Estado.

En 8 contratos no se consideró el Pliego de Condiciones, ni lo relativo al impuesto de valor agregado (IVA). Los mencionados contratos, se suscribieron para ser ejecutados cada uno en un plazo de 180 días calendario a partir de la fecha de suscripción, plazo éste al que se le realizaron modificaciones por medio de solicitudes de prórrogas y firmas de actas de paralización, se determinó que al 29 de mayo de 2009 se había culminado la construcción de 49 pozos, lo que equivale al 72,06 % de ejecución de un total de 68 pozos contratados, de los cuales sólo 35 han sido entregados, es decir el 71,43%.

Igualmente, se evidenció que ninguno de los contratos contaba con el cierre definitivo, por cuanto no se había realizado la firma del Acta de Recepción Definitiva. Además, 3 contaban con el Acta de Paralización y 5 tenían Acta de Aceptación Provisional, de las cuales 2 se firmaron por incumplimiento del contratista y la mala definición de los pozos a perforar.

El indebido proceder al momento de realizar las contrataciones y la violación del ordenamiento jurídico por inobservancia de las normas en base a las cuales debieron ejecutarse las mismas llama potencialmente la atención en este informe, aunado a que el valor total de los contratos evaluados arriba a la cantidad de **Bs. 21.330.000,00**, que calculado a la tasa de 2.60 Bs por dólar para ese momento da un total de **USD \$8.203.846,15**.

Informe de Actuación de la Contraloría General de la República del año 2011:

Se examinó el Informe de Actuación de la Contraloría General De la República del año 2011, publicado en el sitio web de dicha institución; verificada la información respectiva se encontró que el órgano Contralor no manifestó irregularidades administrativas de relevancia sobre la empresa estatal PDVSA.

Informe de Actuación de la Contraloría General de la República del año 2012:

Se efectuó un estudio del Informe de Actuación de la Contraloría General De la República del año 2012, publicado en el sitio web de dicha institución y se realizó el análisis referente a la gestión de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y sus filiales sobre la legalidad y uso del Patrimonio Público de la nación; verificada la información respectiva se encontró que el órgano Contralor detalló, en el informe mencionado supra, las diversas irregularidades administrativas ejecutadas por la Empresa Estatal y sus filiales, entre las cuales se distinguen las planteadas en las líneas subsiguientes.

El órgano contralor realizó un análisis selectivo de los procesos utilizados durante el período comprendido desde el año 2006 hasta el primer trimestre del año 2009, por la Gerencia de E&P de PDVSA Petróleo, S.A., y PDVSA Servicios, S.A., División Occidente, en la selección y contratación de empresas para llevar a cabo los servicios de inspección a flote y acondicionamiento de las gabarras denominadas GP-12, GP-22 y C-94. A tales efectos, se seleccionaron los 6 contratos suscritos para el citado servicio por Bs. 29.870.000,00 (USD \$ 6.946.511,63) e inspección en las referidas gabarras.

Se determinaron diversas situaciones que difieren del marco legal y sublegal relacionadas con la selección y contratación de empresas para la ejecución del servicio de inspección a flote y acondicionamiento de las gabarras, por cuanto: los documentos derivados de 2 contrataciones bajo la modalidad de Concurso Abierto se encontraban archivados de manera dispersa; las publicaciones del llamado al citado concurso no fueron suministradas, ni tampoco el acto motivado mediante el cual fue declarado desierto el proceso N° 2009-010-020-1-0; un contrato fue adjudicado a una cooperativa con capacidad financiera estimada de contratación inferior al monto del mismo; no fue suministrada la documentación que justificara la ejecución financiera de una porción del anticipo otorgado a una cooperativa, ni reportes diarios de una gabarra, así como las valuaciones que respaldaran los pagos de 2 contratos.

En las inspecciones a las gabarras se observó alto grado de corrosión y en una no fue posible para los acreditados por la Contraloría General de la República ingresar a su

interior; es decir se invirtieron **Bs. 29.870.000,00 (USD \$ 6.946.511,63)** en gabarras NO APTAS.

En ese mismo orden de ideas se otorgaron 22 contratos por **Bs. 287.500.000,00 (USD \$ 66.860.465,12)** por medio del procedimiento excepcional de adjudicación directa, sin evidenciarse el documento mediante el cual las máximas autoridades de las empresas PDVSA Petróleo, S.A., y PDVSA Servicios, S.A. justificaran adecuadamente la procedencia del mencionado procedimiento.

En tal sentido se destaca que hubo una infracción del artículo 88 de la Ley de Licitaciones²² vigente para la fecha, el cual señalaba que: “*Se puede proceder por Adjudicación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia...*”. Sin embargo, en los 22 contratos que se mencionan *ut supra* no se efectuó el estricto cumplimiento de la justificación para hacer uso de la adjudicación, cuyo carácter es excepcional; generándose una irregularidad administrativa que corre bajo la responsabilidad del Presidente de PDVSA del momento.

Igualmente en el informe se distingue que se suscribieron 18 contratos por el presidente de la empresa Servicios, S.A., sin evidenciarse el acto administrativo de la Junta Directiva de dicha empresa que delegue tal atribución.

Continuando con el análisis del informe previamente señalado el mismo recalca que PDVSA Petróleo, S.A. otorgó la Buena Pro y suscribió los contratos Nos. 4600014532 y 4600014633 sin que las contratistas tuvieran vigentes los datos en el Registro Nacional de Contratistas (RNC), incumpliendo así con la Ley de Licitaciones²³, infringiendo además con lo consagrado en la Ley de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal²⁴, vigente para el momento, la

²² Ley de Licitaciones publicada en Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001.

²³ Ley de Licitaciones publicada en Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001

²⁴ Ley de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada en Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.

cual establecía en su artículo 38, numeral 5, que el Sistema de Control Interno que se implemente en los entes y organismos deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o en la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren de cumplir con los términos de la Ley de Licitaciones.

El Informe de actuación de igual forma destacó como una de las irregularidades encontradas, que el Gerente Corporativo de Exploración de PDVSA Petróleo, S.A., suscribió un contrato por **Bs. 37.310.000,00 (USD \$ 8.676.744,19)**, no obstante a que el monto límite para firmar, suscribir contratos o convenios era hasta Bs. 30.000.000, de acuerdo con el instrumento denominado Nivel de Delegación de Autoridad Administrativa y Financiera de PDVSA.

A este tenor el Informe reflejó irregularidades en el proyecto para la Adquisición de Bienhechurías del Sector Santa Rosa, Municipio Valdez del estado Sucre, durante el año 2007 en la cual no se evidenció un acto administrativo mediante el cual se autorizara a PDVSA Gas, S.A., para llevar a cabo las negociaciones de las bienhechurías con motivo del desarrollo del proyecto. En los archivos de PDVSA Gas, S.A., no se evidenció documentación que respalde históricamente las operaciones financieras realizadas con ocasión de las transacciones de las bienhechurías adquiridas a los productores afectados por el Proyecto, como los expedientes de cada beneficiario contentivos de los cálculos de dichas operaciones, toda vez que fueron remitidos a PDVSA Petróleo, S.A. En 12 expedientes se observaron discrepancias entre los montos señalados en los resúmenes de avalúo, los documentos de registro de venta y los convenios de indemnización contenidos en cada expediente.

Según la Contraloría General en inspección *in situ* practicada en fecha 29 de marzo de 2011 en 4 áreas de los terrenos objeto de negociación, se observó: en un área las bienhechurías totalmente demolidas, solo se mantenían en pie las estructuras de un tanque de agua; en otra se verificó la existencia de una casa que se encontraba ocupada por efectivos de la Guardia Nacional, con visibles signos de deterioro, así como árboles frutales y ornamentales en las adyacencias de la vivienda; en 2 áreas predomina la maleza, limitando el acceso a los terrenos; se verificó la deforestación de áreas

circunvecinas así como levantamiento de viviendas informales, pero no se visualizó la construcción de ningún tipo de infraestructura relacionada con el proyecto.

De lo anteriormente expuesto se logra distinguir una afectación indebida al Patrimonio Público de la nación por contrataciones irregulares que ascienden al monto de **Bs. 354.680.000, equivalentes a USD \$ 82.483.720,94**; según el tipo de cambio de la fecha en la cual ocurrieron los hechos.

Informe de Actuación de la Contraloría General de la República del año 2013:

Se examinó el Informe de Actuación de la Contraloría General De la República del año 2013, publicado en el sitio web de dicha institución, y se realizó el estudio referente a la gestión de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y sus filiales sobre la legalidad y uso del Patrimonio Público de la nación; verificada la información respectiva se encontró que el órgano Contralor detalló, en el informe mencionado *ut supra*, las diversas irregularidades administrativas ejecutadas por la Empresa Estatal y sus filiales, entre las cuales se distinguen las planteadas en las líneas subsiguientes.

Desde la página 177 a la página 183 de la Sección de Administración Nacional Descentralizada, Sector Industria, Producción y Comercio, del Informe de Actuación Anual de la Contraloría General de la República se enuncian las irregularidades administrativas cometidas por parte de la Filial de PDVSA, PDVSA BARIVEN, S., en la compra e importación de alimentos en el marco del Plan Estratégico de Emergencia para el Abastecimiento de Alimentos dentro del territorio nacional. La empresa PDVSA en fecha 30 de octubre de 2007 delegó en PDVSA Agrícola, su ejecución y la procura internacional a la empresa PDVSA BARIVEN, S.A. El informe refleja que:

“Se evidenció que 14.383,42 toneladas de los rubros leche, arroz, pasta, carne y pollo valorados en US\$ 52.160.000 y € 837.000 , equivalentes a un total de Bs. 114.510.000, a un tipo de cambio de 2,15 Bs/US\$ y 2,83 Bs/€, respectivamente, se declararon en estado de abandono legal debido al extravío del documento de Conocimiento de Embarque (Bill of Lading) requisito necesario para nacionalizar los referidos productos, según lo señalado en comunicaciones S/N emitidas en noviembre del año 2008 y enero del año 2009 por el Departamento de Tráfico y Aduanas de la

empresa PDVSA BARIVEN, S.A., mediante las cuales se solicitó la suspensión del remate”

De lo anterior se concluye que la Empresa efectuó una indebida gestión sobre la inversión del Patrimonio Público al permitir que la misma se malversara totalmente en la compra de alimentos sin contar con la documentación necesaria para la nacionalización de éstos, por lo cual se declararon en *abandono legal* y se generó la pérdida monetaria mencionada.

En ese sentido se generó una afectación indebida del Patrimonio de la nación por un monto que asciende a **Bs. 114.510.000,00**; que para el tipo de cambio del momento en el cual ocurrieron los hechos equivaldrían a **USD \$ 53.271.536,00**.

3. Sobre las Irregularidades Administrativas cometidas en perjuicio del Patrimonio Público, reflejadas en el Expediente N° 958 que reposa en el Archivo de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional sobre el caso de “Taladros Chinos” -.

El presente caso hace mención a una contratación llevada a cabo por PDVSA Petróleos, S.A con la empresa CONSTRUEMA S.A.; la cual, además de realizarse a través de intermediarios y por un órgano diferente a BARIVEN S.A., configuró una adquisición con sobreprecios, lo cual es ilegal en base a nuestra legislación.

En la señalada relación contractual se evidenció la existencia de múltiples contratistas licitando en el mismo concurso, las cuales ofrecían un mejor precio con iguales características del bien ofertado, teniendo además un préstamo de servicios directo; sin precisar la relevancia de ello y en contravención a la Ley se le adjudicó la buena pro del contrato, cuyo objeto era la adquisición de un taladro de perforación en tierra HH 200HP AC, Modelo ZJ70DBSAC, a la empresa CONSTRUEMA S.A, que luego de realizado el análisis pertinente de las distintas ofertas presentadas, se perfilaba como la menos atractiva, pues era quien ofrecía el servicio con mayor costo y sin ninguna ventaja de provecho para la estatal petrolera.

A ese mismo tenor se identificó que el pliego de condiciones establecía como objeto principal de la oferta la adquisición de un taladro de perforación en tierra HH 200HP AC, Modelo ZJ70DBSAC y se evidencia de un documento emanado de la Consultoría Jurídica de PDVSA una diversidad de puntos que reflejan gran cantidad de contrariedades, puesto que las modalidades de contratación y las cantidades licitadas cambiaron de forma súbita sin mayor explicación, resaltando en este enunciado que el Director de Ejecutivo de Finanzas de PDVSA para ese momento (Nicolás Veracierta) en Memorándum DEFIN-2007-038 de fecha 28 de mayo de 2007, señaló que había incumplimiento por parte de la contratista en la entrega del bien requerido, razón por la cual procederían a la activación de los mecanismos respectivos en virtud de proceder al cobro de las fianzas otorgadas al momento de la firma del contrato, procedimiento del que hasta el momento no se tiene mayor conocimiento.

Esta adquisición se hizo en el marco del Plan Siembra Petrolera, y fue vendido el taladro a PDVSA, por la cantidad de Bs. 134.768.525.765,00, al cambio de bs 2.150 por dólar, monto este en el que se encontraba la divisa para el momento, lo cual equivalía a USD \$ 62.683.035, 23, lo anterior consta en acto de adjudicación de fecha 07 de agosto de 2006.

La buena pro fue adjudicada como se establece en las líneas que anteceden a la empresa CONSTRUEMA, S.A, la cual a su vez adquirió el taladro de la empresa TGS AQUA TECH, INC, por un monto de USD \$ 19.599.000,00; según consta en el contrato de fecha 14 de marzo de 2007, notariado en el condado de Palm Beach, en el estado de La Florida - EEUU, y según se evidencia en la Factura Nro. 1696, instrumentos que constan en el expediente.

Lo anterior comporta una ganancia desmesurada para la empresa intermediaria, lo que degenera en un sobreprecio de **USD \$ 43.084.035,23 (Bs. 92.630.675.744,50)**.

Cabe destacar que PDVSA cuenta con una empresa filial: BARIVEN, la cual fue creada con el objeto de adquirir materiales y equipos para las actividades de explotación, producción y refinación de la industria petrolera, no obstante, la referida

contratación no es realizada a través de su empresa especializada en compras, sino mediante una empresa intermediaria.

Teniendo como punto de partida lo explanado en las líneas que anteceden, PDVSA hace caso omiso del objetivo principal para el que se creó la empresa Bariven, S.A., la cual se constituyó por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda bajo el N° 31, Tomo 59- A Sgdo, en fecha 23 de diciembre de 1975 donde se inscribió su documento Constitutivo-Estatutario, cuyas cláusulas han sido modificadas parcialmente por la Asamblea de Accionistas, siendo la última la que consta en acta de Asamblea de Accionistas celebrada en fecha 20 de septiembre del año 2002.

El objeto social de Bariven, S.A. es, según se desprende de sus Estatutos “*...comprar, vender o permutar bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República y con este objeto, podrá emitir o adquirir obligaciones; la prestación de servicios de ingeniería, de asesoría y consultoría; la prestación de servicios para el desarrollo de infraestructuras y ejecución de proyectos, incluyendo la administración y gestión de proyectos dentro o fuera de la República y la prestación de otros servicios; la sociedad podrá promover, como accionista o no; otras sociedades civiles o mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, todo conforme a la ley; fusionar, reestructurar o disolver empresas de su propiedad; otorgar y obtener créditos, financiamientos, fianzas, avales o garantías, de cualquier tipo y en general, realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos comerciales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del mencionado objeto*”.

El contratar el suministro del taladro de perforación HH 200HP AC no tomando en cuenta la función especialmente otorgada a Bariven y adquiriéndolo por medio de la empresa CONSTRUEMA, S.A, quien de las pruebas se desprende que actuó como una intermediaria, situación ésta que tiene por obligación cumplir según su objeto de creación Bariven, infringe con lo establecido en el Manual de Mecanismos y Contrataciones de PDVSA y sus Empresas Filiales²⁵. En consecuencia, al no ajustarse

²⁵ Manual de Mecanismos y Contrataciones de PDVSA y sus Empresas Filiales.

los trámites a las previsiones legales se afecta el principio de la transparencia de los actos administrativos.

Llama potencialmente la atención que aun y cuando se constituye una empresa con la finalidad de realizar la compra de todo aquello que PDVSA y sus filiales necesiten, se recurre a los servicios de un tercero para la adquisición del Taladro en cuestión, es de resaltar además que la compra se hace en el marco del Plan de Siembra Petrolera en el cual se buscó de enaltecer y engalanar la labor de Bariven pero en esta millonaria e infructuosa contratación no se hace uso de ella.

Asimismo, se evidenció que en el material probatorio los ciudadanos RAFAEL RAMÍREZ, EULOGIO DEL PINO, ASDRÚBAL CHÁVEZ, ALEJANDRO GRANADO, EUDOMARIO CARRUYO, DESTER RODRÍGUEZ, IVÁN ORELLANA, BERNARD MOMMER Y CARLOS MARTÍNEZ; en el ejercicio de sus cargos como miembros de la Junta Directiva de PDVSA, durante el Plan de “Estrategia de Perforación y Rehabilitación de Pozos 2006-2012”, consienten la adquisición del Taladro en cuestión, actuando con negligencia e imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes y capitales de la Nación, al inobservar los planteamientos esbozados sobre las irregularidades cometidas en las contrataciones evidenciadas.

4. Sobre las Irregularidades Administrativas cometidas en perjuicio del Patrimonio Público, reflejadas en el Expediente N° 1435 que reposa en el Archivo de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional sobre el caso de “Fondo de Pensiones de trabajadores de PDVSA”

--

Al verificar lo que respecta a los hechos referentes a las irregularidades en el manejo del Fondo de Pensiones de Trabajadores de PDVSA se vislumbra la negligencia de la mencionada empresa estatal en la salvaguarda de bienes de la Nación, al realizar depósitos de los fondos públicos de la Asociación Civil Fondo de Previsión de los Trabajadores de PDVSA, por la cantidad de **USD \$579.039.480,39 (Bs. 2.059.869.765,67)**, según consta en la evidencia recolectada; en instituciones financieras de alto riesgo y sin solidez (Michael Kenwood Group LLC, manejada por Francisco

Illarramendi), lo cual generó perjuicios pecuniarios a la República, al ser intervenidos en contravención a lo establecido en el “Manual de Procedimiento para el Registro, Control y Colocaciones de Recursos de PDVSA y sus Filiales”, *y los Aportes Realizados por los Trabajadores Activos y Jubilados*, elaborado por la Gerencia Corporativa de Normas y Procedimientos de Control Interno y Calidad de Procesos de esa sociedad mercantil, que establece que sólo se podrán realizar inversiones en instituciones financieras que posean una calificación individual B/C y una calificación soporte mínimo de 3, según lo estipula la agencia calificadora de riesgos Fitch Ratings, y según lo comprobado, la empresa Michael Kenwood Group LLC no calificaba dentro del rango anteriormente estipulado, violando así lo consagrado en las regulaciones del Manual de Procedimientos previamente detallado.

Francisco Illarramendi, ciudadano que manejaba la institución financiera de alto riesgo Michael Kenwood Group LLC, fue condenado el 29 de enero de 2015 en los Estados Unidos, a cumplir 13 años de prisión por fraude de valores. Los fiscales federales que llevaron el caso por el cual se le condenó alegaron que el “*Esquema Ponzi*” comenzó con los intentos de cubrir una pérdida de USD \$ 5.000.000,00 y luego se transformó en un complejo fraude superior a USD \$ 500.000.000,00.

De tal manera, que en el presente caso, no cabe lugar a dudas respecto a la actuación negligente e imprudente del ciudadano Eudomario Carruyo, en su condición de Gerente de Finanzas de Petróleos de Venezuela S.A, en la administración y custodia de fondos públicos, al **colocar los recursos pertenecientes al Estado Venezolano en instituciones financieras sin solidez y de alto riesgo**, lo cual denota que en el desempeño de sus funciones no se comportó como un buen *pater familiae*, ni ejerció las funciones públicas encomendadas con el cuidado requerido, lo cual generó perjuicios pecuniarios a la República; de igual forma existe una actuación negligente por parte de Rafael Darío Ramírez Carreño, en su condición de presidente de PDVSA, al no ejercer la debida supervisión y control sobre las filiales de la empresa estatal.

5. Sobre las Irregularidades Administrativas cometidas en perjuicio del Patrimonio Público, reflejadas en las evidencias del caso de la “Banca Privada de Andorra”-.

El Principado de Andorra, lugar que en los últimos tiempos ha tomado auge como un “*Paraíso Fiscal*” fue la sede del desenvolvimiento de operaciones de lavado de dinero proveniente de la estatal petrolera Petróleos de Venezuela; S.A (*PDVSA*) según señalan los informes de The Financial Crimes Enforcement Network (*FinCEN*) y del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España (*Sepblac*).

En las instituciones mencionadas se dio inicio a diversas investigaciones donde se apuntaba a los altos jerarcas del gobierno venezolano, cuyos nombres salen a relucir en múltiples averiguaciones; figuran personajes como Norman Puerta, Nervis Villalobos y Diego Salazar, Javier Alvarado Ochoa, a estos ciudadanos se les inician averiguaciones por ser personas políticamente expuestas (*PEP*).

Nervis Villalobos, Viceministro de Energía Eléctrica de Venezuela, fue **acusado en los Estados Unidos de América** de ser el intermediario de los sobornos que habría recibido el ex-presidente de PDVSA, Rafael Ramírez de la empresa Derwick Associates por la adjudicación de multimillonarios contratos eléctricos, además es nombrado asesor principal en materia financiera en la adjudicación de la línea de crédito de la empresa Atlantic a PDVSA, contrato este que tendría una duración de dos (02) años.

Diego Salazar Carreño, es mencionado en los informes del presente caso por ser el encargado de las pólizas de Seguros y Reaseguros de la estatal petrolera PDVSA y según sentencia del Tribunal de Corts de Andorra, por ser persona allegada en trato íntimo, y relación sanguínea con el presidente de la estatal petrolera para ese momento.

Siendo Diego Salazar mencionado en la documentación que trata sobre el caso se verificó que el mismo fungía como operador de Seguros y Reaseguros de PDVSA, empresa que era presidida para ese momento por su primo-hermano Rafael Ramírez Carreño, quien además formaba parte del comité ejecutivo del Fondo Chino, viéndose así de forma vulgar la presencia de contratos por interpuesta persona, lo cual infringe de manera flagrante el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que dispone:

“Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna. Su nombramiento y remoción no podrán estar determinados por la afiliación u orientación política, quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la ley”.

A los ciudadanos vinculados en el caso Andorra se le decretó una medida para congelar los bienes de su pertenencia por petición de la Fiscalía Andorrana, con el fin último de evitar el entorpecimiento en las averiguaciones, medida que fue declarada posteriormente sin efectividad en virtud del tiempo transcurrido y de que en el país de origen de estos funcionarios, es decir, en Venezuela no se les había iniciado investigación alguna, aun y cuando se habría incitado a la colaboración en el esclarecimiento de estos hechos los cuales fueron mundialmente conocidos.

Posteriormente se hizo público un audio donde Luis Mariano y Laplana, hablan del *modus operandi* en Venezuela para evitar las averiguaciones en contra de Diego Salazar, que no fue otro que “*el soborno*”, y donde señalan además la necesidad de realizar lo mismo en Andorra, audio y situación al que hasta la presente fecha se sigue haciendo caso omiso en el país, así como también se ignoró la petición emitida por parte de la Comisión Permanente de Contraloría al Ministerio Público para la colaboración en aras del buen término de la presente causa.

Ahora bien, en razón de lo anterior también se tiene el Informe Anual 2015 emitido por la Fiscal General Luisa Ortega donde, aunque de forma muy somera nombra casos vinculados con la BPA, habla de “*...la inmovilización de cuentas bancarias y demás productos financieros, al igual que la repatriación de los bienes, fondos y títulos públicos o privados, producto de la comisión de hechos punibles...*” de esto se puede inferir que se tiene conocimiento de que en la Banca Privada de Andorra se encuentran activos proveniente de hechos ilícitos, de esta afirmación solo puede concluirse que se está en conocimiento de comisión de delitos, de la existencia de

activos ilícitos en la Banca Privada de Andorra y aun así no se ha realizado gestión alguna para condenar a los responsables y menos aún para colaborar con quienes buscan hacer justicia.

En ese sentido, según consta en el Aviso de hallazgo donde se explica que la Banca Privada d' Andorra es una entidad financiera de lavado de dinero que emitió *The Financial Crimes Enforcement Network* (FinCEN) se generó una afectación indebida del Patrimonio de la nación por un monto que asciende a **USD \$4.200.000.000,00**; que para el tipo de cambio del momento en el cual ocurrieron los hechos equivaldrían a **Bs. 18.060.000.000,00**.

6. Sobre las Irregularidades Administrativas cometidas en perjuicio del Patrimonio Público, reflejadas en las evidencias del caso de las “Contrataciones por Sobornos”-.

Luego del análisis de la información sustentada por los documentos examinados se encontró que Roberto Rincón, actualmente detenido, es propietario de Tradequip Services and Marine, Inc., una compañía registrada en Houston, Texas de los Estados Unidos de América en el año 2004; dicha empresa se dedica al suministro de equipamiento para el sector petrolero y petroquímico.

En ese mismo orden de ideas se identificó que el nombre de Roberto Rincón figura como Presidente de la empresa Tradequip C.A., registrada bajo el RIF J-070409118, según la información suministrada por el portal web del Registro Nacional de Contratistas (RNC). El sistema de consulta del RNC reveló que entre 2008 y 2015 esta empresa obtuvo al menos 15 contratos con Pdvsa y sus filiales, convirtiéndose así en la principal proveedora de Bariven y Pdvsa Services Internacional.

Tradequip prestaba servicios diversos: mantenimiento, suministro y equipamiento de balsas salvavidas; reparaciones de sistemas eléctricos; acondicionamiento e imagen de estaciones de servicio con puntos de venta de gas;

adquisición y mantenimiento de lanchas; instalación de plantas eléctricas; y servicio de vacuum.

Rincón también figura en la junta directiva de otra empresa: Ingeniería & Consultores Tradequip, C.A., registrada bajo el número de RIF J-402397313, la cual se encuentra inhabilitada por no haber actualizado sus datos en el RNC.

Por su parte el socio de Rincón, José Abraham Shiera Bastidas, emerge en la directiva de dos empresas en Venezuela. La primera es Vertix Instrumentos, S.A. constituida legalmente en 1993, de la cual posee 51% de las acciones. La compañía se dedica a la importación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias y piezas para la industria en general, especialmente para el sector de hidrocarburos y petroquímico. Suscribió 4 contratos con PDVSA entre 2010 y 2011.

Igualmente Shiera logra la habilitación para contratar con el Estado con otra compañía de la que también es presidente: Emea Venezuela, S.A.

Abraham Shiera y Roberto Rincón, se declararon culpables ante el juez federal Gray H. Miller del Distrito Sur de Texas en Houston de un cargo de conspiración para violar la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y cometer fraude electrónico, según consta en las Notas de prensa del Departamento de Justicia de los EEUU y que ha sido enunciada como evidencia en la sección de *Documentación Analizada* de este informe.

Shiera y Rincón admitieron ante los Juzgados estadounidenses que a partir del año 2009 se comprometieron a pagar sobornos y otras cosas de valor a PDVSA; pagaron sumas de dinero a los analistas para asegurar que sus compañías se colocaran en los paneles de licitación de la mencionada sociedad, lo que permitió a las empresas obtener contratos de energía lucrativos con la estatal; también confesaron que realizaron pagos de sobornos a otros funcionarios de Petróleos de Venezuela S.A. con el fin de asegurar que sus empresas fueron situadas en las listas de proveedores aprobados por PDVSA; y que además sobornaron para que se le diera prioridad de pago a sus compañías.

De la evidencia examinada se pormenoriza que Rincón y Shiera trabajaron juntos para presentar ofertas para proveer equipos y servicios a PDVSA a través de sus diversas compañías, las cuales fungían como intermediarios entre la estatal y las empresas que pagaban los sobornos a los ciudadanos mencionados con anterioridad para poder ser parte en contrataciones con la estatal, infringiendo así la reglamentación referente a las contrataciones con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima, por motivo de la inobservancia sobre las normas del Manual de Mecanismos y Contrataciones de PDVSA y sus Empresas Filiales, ya que según consta en los estatutos de la empresa Bariven S.A. consagrados en el Acta Constitutiva y Estatutaria, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda bajo el Nº 31, Tomo 59- A Sgdo, en fecha 23 de diciembre de 1975, su objeto es “*(...) comprar, vender o permutar bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República y con este objeto, podrá emitir o adquirir obligaciones; la prestación de servicios de ingeniería, de asesoría y consultoría; la prestación de servicios para el desarrollo de infraestructuras y ejecución de proyectos, incluyendo la administración y gestión de proyectos dentro o fuera de la República y la prestación de otros servicios; la sociedad podrá promover, como accionista o no; otras sociedades civiles o mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, todo conforme a la ley; fusionar, reestructurar o disolver empresas de su propiedad; otorgar y obtener créditos, financiamientos, fianzas, avales o garantías, de cualquier tipo y en general, realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos comerciales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del mencionado objeto*”; todo ello en nombre de PDVSA, lo que quiere decir que las actuaciones de Shiera y Rincón eran violatorias del ordenamiento jurídico venezolano, puesto que la única empresa encargada de fungir como intermediaria en las compras de la Estatal Petrolera es Bariven S.A., según dispone su instrumento constitutivo y estatutario; en tal sentido existe una violación flagrante del principio de transparencia de los actos administrativos; además de infracciones a las regulaciones referentes a la contratación con el Estado estipuladas en la Ley de Contrataciones Públicas²⁶ aplicable para el momento, en la Ley contra la

²⁶ Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial Nº 38.895 del 25 de marzo de 2008

Corrupción²⁷ vigente en el período en el cual sucedieron los hechos y del Manual previamente mencionado.

La cantidad de USD \$1.000.000.000 es la relacionada con este hecho, por el pago de sobornos, según figura en la orden emanada de la jueza tejana Nancy K. Johnson para mantener en prisión provisional a Rincón después de la audiencia de detención celebrada el 18 de diciembre de 2015; la cual consta en los documentos judiciales del expediente.

El Departamento de Justicia publicó que los ex funcionarios José Luis Ramos Castillo, de 38 años; Christian Javier Maldonado Barillas, de 39 años; y Alfonzo Eliezer Gravina Muñoz, de 53 años, admitieron haber aceptado sobornos de los empresarios venezolanos, Roberto Rincón y Abraham José Shiera Bastidas.

En consecuencia con lo previamente estipulado se presenta, por el caso en cuestión, una afectación al Patrimonio Público de la nación por una cantidad incierta, pero que por inferencia lógica asciende a los **USD \$1.000.000.000,00 (Bs. 6.300.000.000,00)** que se cancelaron por sobornos, actuando como intermediarios, según exponen los documentos judiciales de las Cortes de EEUU anteriormente señaladas.

7. Sobre las Irregularidades Administrativas cometidas en perjuicio del Patrimonio Público, reflejadas en las evidencias del caso de la “Gabarra Aban Pearl”.

En el año 2008 la Filial de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), PDVSA Servicios S.A. contrató el arrendamiento de la gabarra “Aban Pearl” con una empresa denominada Petromarine Energy Services LTD, registrada en Singapore, por ante el organismo Accounting and Corporate Regulatory Authority, ACRA, con el número 200722556N.

²⁷ Ley contra la Corrupción publicada en Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003

El contrato señalado comprende una inversión asociada de aproximadamente USD \$ 1.315.818.950, en concordancia con lo dispuesto en la Memoria y Cuenta del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo del año 2008 (*Páginas 1005 y 1006*). En ese sentido se evidencia que el canon de arrendamiento, según se infiere de la Memoria y Cuenta del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo del año 2008 (páginas 1005 y 1006), además de lo establecido en el contrato N° 4600027060 ascendía a unos USD \$730.000,00 diarios, que serían pagados durante cinco años.

Producto del análisis de la documentación que sustenta lo manifestado previamente se identificó que la gabarra “*Aban Pearl*”, objeto de arrendamiento, no era propiedad de la empresa Petromarine, quien era parte contratante en el negocio jurídico con anterioridad descrito, sino que por el contrario, el propietario cierto de la misma era la Compañía *Aban Offshore*, todo ello según puede distinguirse en la página web de la empresa y en su Reporte “*Aban Offshore Limited. Annual Report 2010-11*” donde refleja el hundimiento en aguas venezolanas de una de sus gabarras, denominada *Aban Pearl* (Ver Imagen Anexa N° 1); en tal sentido Petromarine fungía como un intermediario en la relación contractual, violando así la reglamentación referente a las contrataciones con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima, por motivo de la inobservancia sobre las normas del Manual de Mecanismos y Contrataciones de PDVSA y sus Empresas Filiales, ya que según consta en los estatutos de la empresa Bariven S.A. consagrados en el Acta Constitutiva y Estatutaria, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda bajo el N° 31, Tomo 59- A Sgdo, en fecha 23 de diciembre de 1975, su objeto es “*(...) comprar, vender o permutar bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República y con este objeto, podrá emitir o adquirir obligaciones; la prestación de servicios de ingeniería, de asesoría y consultoría; la prestación de servicios para el desarrollo de infraestructuras y ejecución de proyectos, incluyendo la administración y gestión de proyectos dentro o fuera de la República y la prestación de otros servicios; la sociedad podrá promover, como accionista o no; otras sociedades civiles o mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, todo conforme a la ley; fusionar, reestructurar o disolver empresas de su propiedad; otorgar y obtener créditos, financiamientos, fianzas, avales o garantías, de cualquier tipo y en general,*

realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos comerciales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del mencionado objeto”; todo ello en nombre de PDVSA, lo cual quiere decir que era Bariven S.A. quien debía hacer el alquiler de la gabarra y no Petromarine, puesto que la única empresa encargada de fungir como intermediaria en las compras de la Estatal Petrolera es la filial Bariven; en tal sentido existe una violación flagrante del principio de transparencia de los actos administrativos; además de infracciones a las regulaciones referentes a la contratación con el Estado estipuladas en la Ley de Contrataciones Públicas²⁸ aplicable para el momento, en la Ley contra la Corrupción²⁹ vigente en el período en el cual sucedieron los hechos y del manual mencionado con anterioridad.

Entendiendo lo manifestado precedentemente, las irregularidades en cuanto a contratación se refiere ya reflejan la infracción sobre los Fondos Públicos, sin embargo, no sólo hubo contratación con un intermediario indebido, sino que además hubo sobreprecio en el pago del canon de arrendamiento, el cual supera los USD \$444.000,00 diarios; diferencial que se obtiene de lo declarado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo en la Memoria y Cuenta del año 2008 (*USD \$730.000,00*) y de lo consagrado en el Reporte de la empresa *Aban Offshore* denominado “*Aban Offshore Limited. Annual Report 2010-11*” donde admite que recibía una suma considerablemente inferior a lo establecido por el Ministerio que asciende a la cantidad de USD \$286.000,00 diarios por motivo de la renta por alquiler.

A raíz de ello se habla de una afectación diaria al Patrimonio Público de USD **\$444.000,00 (Total de 580 días de alquiler por USD \$257.520.000,00 equivalentes a Bs.553.668.000,00)** en pago de sobreprecios indebidos y contrarios al ordenamiento jurídico venezolano; además de la contratación ilegal con una empresa intermediaria distinta a Bariven S.A., facultada para actuar con tal carácter en representación de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima.

²⁸ Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial N° 38.895 del 25 de marzo de 2008

²⁹ Ley contra la Corrupción publicada en Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003

8. Sobre las Irregularidades Administrativas cometidas en perjuicio del Patrimonio Público, reflejadas en las evidencias del caso del “Banco Espíritu Santo”.-

Analizando el caso en cuestión se observan las irregularidades que causaron perjuicios pecuniarios al Patrimonio Público de la Nación por la cantidad de €800.000.000, al comprar, a través del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (*Bandes*) y el Fondo de Desarrollo Nacional venezolano (*Fonden*), en el año 2014, títulos de deuda por la cantidad antes mencionada al Banco Espíritu Santo International, el cual se encontraban en una grave situación financiera, siendo por ello intervenido al poco tiempo, y sin que hasta la presente fecha el Estado Venezolano haya podido recuperar los referidos fondos; y adicionalmente, constituir garantías insuficientes, a través de dos “*Cartas de Patrocinio*” por €300.000.000, con lo cual sólo se garantizaba el 37.5 % de inversión realizada.

En tal sentido, cursa ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en los expedientes Nº 2015-01200³⁰ y 2015-1201³¹, unas demandas interpuestas por FONDEN y BANDES, contra el Banco Espíritu Santo S.A, de la cual se tiene pronunciamiento en las decisiones Nº 00292 y Nº 00264, ambas del 09 de marzo de 2016, en las que, entre otros particulares, se deja constancia de lo siguiente:

Que FONDEN invirtió un total de trescientos treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 335.000.000,00) en las obligaciones emitidas por Espíritu Santo Internacional, S.A. “registradas en la Bolsa de Luxemburgo e identificadas con el número ISIN ZZZZ9777566, y descripción ES INTLVALUE 288437, y con el número ISIN ZZZZ9777665 y descripción ES INTL VALUE 288457, las cuales fueron adquiridas, respectivamente, conforme al siguiente detalle”:

³⁰ Sentencia Nº 00292 emanada de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 9 de marzo de 2016, signada bajo el número de expediente 2015-01200 con ponencia de la Magistrada Eulalia Coromoto Guerrero Rivero.

³¹ Sentencia Nº 00264 emanada de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 9 de marzo de 2016, signada bajo el número de expediente 2015-1201 con ponencia de la Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel.

Además que BANDES adquirió productos financieros a Espírito Santo Internacional, S.A. por TREINTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES (USD. 37.000.000,00).

Al mismo tiempo exponen que para el momento en que los agentes del Banco Espírito Santo realizaban en Venezuela la promoción y colocación de esos productos emitidos por empresas pertenecientes a su mismo grupo financiero, el banco ya se encontraba en grave situación administrativa y financiera.

En el mismo orden de ideas se señala que no ha sido posible cuantificar la deuda que Banco Espírito Santo y Novo Banco tienen con Venezuela, aun cuando la empresa auditora KPMG, confirmó que la estatal Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima invirtió millones de euros en deuda del Grupo, y de hecho, ahora es uno de sus mayores acreedores; sin embargo se logra inferir que la cantidad por la cual ha sido afectado el Patrimonio Público asciende a **USD \$871.000.000,00 (Bs. 8.710.000.000,00)** y **USD \$96.200.000,00 (Bs. 962.000.000,00)**, según consta en las medidas de embargo ordenadas en las sentencias Nº 00292³² y Nº 00264³³ de la Sala Político Administrativa del Tribunal Suprema de Justicia.

9. Sobre las Irregularidades Administrativas cometidas en perjuicio del Patrimonio Público, reflejadas en las evidencias del caso de “Liaoning Northem Steel Pipes”-.

En vista de las denuncias planteadas sobre este caso ante la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, fue recibida, en el mencionado organismo, una carpeta remitida por el ciudadano Joseph Benoudiz contentiva de aclaratorias sobre los hechos por los cuales se le asociaba a la investigación.

³² Sentencia Nº 00292 emanada de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 9 de marzo de 2016, signada bajo el número de expediente 2015-01200 con ponencia de la Magistrada Eulalia Coromoto Guerrero Rivero.

³³ Sentencia Nº 00264 emanada de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 9 de marzo de 2016, signada bajo el número de expediente 2015-1201 con ponencia de la Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel.

Según la evidencia recolectada en el curso del proceso investigativo, se había determinado que un Grupo de Empresarios venezolanos, representados por JOSEPH BENOUDIZ habían licitado en representación de la empresa “Liaoning Northem Steel Pipes Co. LTD” (Empresa China), para recibir de BARIVEN S.A. USD \$ 56.000.000,00 con facturas emitidas a nombre de la Empresa de origen Chino.

La relación contractual tuvo como objeto la adquisición de tuberías para las maquinarias petroleras, sin embargo, según se comprobó mediante el método comparativo, el sobreprecio de los montos pactados superaba los **USD \$12.000.000,00 (Bs. 120.000.000,00)**; en concatenación con lo que demuestran las pruebas anexadas al expediente respectivo.

En correlación con lo planteado anteriormente, la remisión de la carta recibida en original y signada por el ciudadano Joseph Benoudiz, vislumbró un efectivo esclarecimiento de ciertas circunstancias, que generó como consecuencia la evidencia de una mayor cantidad de irregularidades, de las que ya se habían podido analizar previamente con los documentos probatorios del expediente, irregularidades éstas que son ADMITIDAS por el representante de la CONTRATISTA en su declaratoria contenida en el documento señalado.

En ese sentido en la carta explicativa remitida por Benoudiz se señaló lo siguiente:

En principio admite que en sus empresas existió un “mal manejo administrativo”, puesto que el mismo expone que actualmente existe una denuncia en contra del Gerente General de sus compañías en Houston enmarcada en el inadecuado proceder de la administración en los grupos de empresa.

Asimismo estipula que la empresa Shanghai Jiafang Steel Pipe Group Co, LTD. lo autorizó a licitar en su nombre con el Estado Venezolano, situación ésta que responde a consolidar una irregularidad que contraviene preceptos legales y normativos, puesto

que, según consta en los estatutos sociales de la empresa BARIVEN S.A.³⁴, el objeto de la misma es ser intermediaria en las compras realizadas entre la Estatal Petrolera PDVSA y las contratistas respectivas; en ese sentido se infringió lo establecido en el Manual de Mecanismos y Contrataciones de PDVSA y sus Empresas Filiales; y se violaron preceptos de la Ley de Contrataciones Públicas vigente para el momento³⁵. En consecuencia, al no ajustarse los trámites a las previsiones legales se afecta el principio de la transparencia de los actos administrativos, ya que BARIVEN S.A. siendo intermediaria contrató con otra empresa que fungía igualmente como tal.

A tenor de lo planteado, y continuando con el orden de ideas establecido, el ciudadano Benoudiz declara que la empresa Shanghai Jiafang Steel Pipe Group Co, LTD no produce todos los tipos de tuberías necesarios para cumplir con la relación contractual y por ende con las condiciones consagradas en el “Pliego de Condiciones”, razón por la cual la misma contacta a otras empresas. Dicho planteamiento distingue una serie de irregularidades que arropan desde la contratación con intermediarios, lo que contraviene lo estipulado en las normas que regulan a PDVSA y sus filiales; así como la manifestación de que BARIVEN S.A. no efectuó la revisión y el análisis exhaustivo sobre si la oferta de la empresa contratista en mención efectivamente cumplía con los parámetros consagrados en el pliego de condiciones, violando el artículo 69 de la Ley de Contrataciones Públicas³⁶ vigente para la fecha.

Igualmente Joseph Benoudiz admite que BARIVEN S.A. modificó el tipo de barniz que debía revestir las tuberías objeto del contrato, por lo cual se evidencia que hubo un cambio en las condiciones inicialmente establecidas en el Pliego de Condiciones, situación que presupone una infracción sobre los artículos 44; 46 y 96 de la Ley de Contrataciones Públicas del año 2010, puesto que no se mantuvo lo originalmente consagrado y la mencionada modificación no se enmarca en las causales

³⁴ el Acta Constitutiva y Estatutaria, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda bajo el Nº 31, Tomo 59- A Sgdo, en fecha 23 de diciembre de 1975.

³⁵ Ley de Reforma Facial de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010.

³⁶ Ley de Reforma Facial de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010.

que establece el artículo 106 de la Ley citada, que estipula las causas por las cuales se pueden modificar las condiciones de contratación.

Por último el ciudadano Benoudiz declara que BARIVEN S.A. realizaba pagos a destiempo e incompletos y que 4 años luego de la firma del contrato aún no se ha cancelado el total de la deuda; circunstancia ésta que concibe un punto a aclarar que refiere a la existencia de falta de pago aun cuando según el artículo 39 de la Ley de Contrataciones Públicas vigente para la fecha, el órgano contratante debe disponer del presupuesto necesario para el cumplimiento de la obligación contractual.

Asimismo, se evidenció en el proceso investigativo que el ciudadano JAVIER ALVARADO OCHOA; en el ejercicio de su cargo como Presidente de BARIVEN S.A., omite realizar alguna actuación que conllevara a la rescisión del contrato de adquisición de las tuberías previamente señaladas, actuando con negligencia e imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes y capitales de la Nación, inobservando, además, los planteamientos consagrados en el marco normativo que regula las licitaciones con el Estado.

En atención a todo lo esbozado por el ciudadano Joseph Benoudiz en su carta, firmada en original y anexada al expediente respectivo, se vislumbran las circunstancias de hecho precisas, presentando una serie de irregularidades cometidas sobre el patrimonio público de la nación sobre el monto de los **USD \$ 56.000.000,00 (Bs. F. 560.000.000,00)**; lo cual generaría aún mayor mérito para la declaratoria de responsabilidad política de las personas involucradas con la investigación.

10. Sobre las Irregularidades Administrativas cometidas en perjuicio del Patrimonio Público reflejadas en las evidencias del caso de la “Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), como filial de PDVSA”.

El Informe especial realizado en 2010 por la Contraloría General de la República señala que “...en fecha 1 de febrero de 2008, PDVSA Agrícola, S.A., filial de PDVSA, creó la empresa Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), a los fines de garantizar el abastecimiento de alimentos en el ámbito nacional y el acceso

oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. En tal sentido, fue constituida como una empresa estatal inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 28, Tomo 15-A, estableciéndose que tendría por objeto realizar, por si misma o mediante terceros, o asociada a terceros, toda actividad tendente a la producción, abastecimiento y comercialización nacional e internacional de alimentos para el consumo humano y/o animal, garantizando un abastecimiento estable, permanente y creciente de dichos productos". A tenor de ello, se entiende que PDVAL, desde el año 2008, correspondía a ser una filial de PDVSA.

En ese mismo orden de ideas Bariven, S.A., es una empresa inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con el N° 31, Tomo 59-A, de fecha 23-12-1975, tiene una participación accionaria de PDVSA de un 100,00%, es decir que también corresponde a ser una Filial de PDVSA,

El caso en cuestión se fundamenta en los siguientes planteamientos: para el último trimestre del año 2007 el Ejecutivo Nacional activó el Plan Batalla por la Soberanía Alimentaria, y en el marco de éste se crea la Comisión Presidencial “Centro Nacional de Balance de Alimento” (CENBAL). Asimismo en reunión 2007-18 del Comité Ejecutivo de PDVSA se decidió declarar Emergencia Alimentaria, delegando a la Filial PDVSA Agrícola S.A. la responsabilidad del Plan Estratégico de Abastecimiento Alimentario, decidiendo además asignar a BARIVEN la procura nacional e internacional de los rubros alimenticios que se hiciera mediante la adjudicación directa como modalidad que atendía con prontitud la “emergencia”, esto según consta en el Memorándum N°. AIC-2009-108 de fecha 7 de abril de 2009 emitida por el Auditor General de PDVSA a Rafael Ramírez, para entonces Presidente de esa Empresa Estatal.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el memorándum en cuestión también explica que el 27 de febrero de 2008 en una reunión del directorio de CENBAL con BARIVEN se establecieron los niveles de importación de alimentos para el año 2008, siendo un total de 1.719.087 TM a ser importadas por CASA y BARIVEN.

Igualmente el 12 de marzo de 2008 en reunión 2008-08 del Comité Ejecutivo de PDVSA se delegó en el Director de Enlace de BARIVEN la firma de órdenes de procura internacional de alimentos y órdenes de servicios para la contratación de transporte y logística de alimentos vía PSI, independientemente del monto de las contrataciones durante los meses de noviembre y diciembre 2007 y enero 2008; y en dicha reunión también se creó el Comité de Contrataciones de BARIVEN “*con el fin de emitir recomendaciones y respaldar decisiones del Director de Enlace con todos los procesos de procura*”.

Para el 27 de marzo de 2008 el Comité Ejecutivo de PDVSA acordó otorgar a BARIVEN poderes amplios y especiales que le permitieran ejecutar procesos de procura mediante adjudicaciones directas y entre Octubre de 2007 y julio de 2008 las compras de alimentos de BARIVEN ascendieron a los USD \$ 2.248.000.000,00; con un total de 1.057.531 TM de productos (Leche, carne, pollo, aceite, azúcar, harina, arroz, pernil, pasta, margarina, caraotas, sardina y atún).

Entendiendo lo previamente enunciado se verificó que el Auditor General de PDVSA para el año 2009 (Jesús Villanueva) plasmó en el Memorándum N^a. AIC-2009-108 de fecha 7 de abril de 2009, todas las irregularidades presentadas en las procuas realizadas por BARIVEN para la adquisición de los productos señalados, en ese sentido plasmó en sus observaciones los siguientes planteamientos:

Para el período noviembre 2007 – junio 2008 la filial BARIVEN había comprado y pagado 1.057.531 TM, es decir, el 62% del total que debían adquirir CASA y BARIVEN; todo ello fue por un monto de USD \$ 2.248.000.000,00; de los cuales se había recibido en Venezuela para octubre de 2008 tan sólo un 25% de las toneladas pagadas, representando apenas 266.517 TM; y sólo un 14% de las toneladas compradas (148.866TM) habían sido entregadas a PDVAL; por lo cual la “Emergencia alimentaria” no fue realmente atendida, generando un perjuicio en el patrimonio de la nación al no realizar la debida planificación en el uso del mismo, pues no se cumplieron las metas planteadas ni se recibió la totalidad de los productos adquiridos.

Sobre la base de lo anterior, en el Memorandum citado argumentan otras irregularidades detectadas, dentro de las cuales se planteó que no se consideraron las mejores ofertas de precios de proveedores, manifestándose sobreprecios de hasta USD \$ 54.000.000,00; igualmente que los alimentos adquiridos en los rubros de caraotas, pollo, leche líquida, leche en polvo y carne almacenados en 65 contenedores equivalentes a 1.201 TM se vencieron, generando pérdidas de USD \$ 4.400.000,00; asimismo 26.839 TM de alimentos con un costo de USD \$ 109.000.000,00 nunca fueron despachados.

En concordancia con lo previamente consagrado, se explica en el memorandum que hubo deficiencia en los controles de recepción de la mercancía, observándose diferencias entre el total de los pedidos pagados a los proveedores y lo recibido en Venezuela por un total de 3.047 TM con un costo asociado de USD \$ 10.000.000,00; también, que no se consideró la mejor oferta con una de las empresas generando sobreprecios de USD \$ 10.000.000,00 y además se incumplió con la totalidad de la entrega. A tenor de ello se estableció que el producto ofertado y adquirido a Exim Brickell no cumplía con los requerimientos de calidad exigidos.

Igualmente, aunado a las observaciones realizadas por el Auditor General de PDVSA (año 2009) y que anteceden a estas líneas, se plantearon otras irregularidades enmarcadas en lo siguiente:

- De las órdenes de compras realizadas por BARIVEN y PSI por un monto de USD \$2.165.000.000,00; el 70% de éstas (USD \$1.508.000.000,00) se colocaron en 10 empresas de las cuales 6 son intermediarias y no productoras del ramo.
- Se otorgaron anticipos sin garantías por USD \$111.000.000,00 11 proveedores.
- Incumplimiento en la entrega de las órdenes de compra por un total de 125.500 TM que representan USD \$263.000.000,00.
- Debilidades en los procesos de colocación de las órdenes de compra que ascienden a USD \$577.000.000,00 para la compra de leche, pollo y carne.

- PDVSA incurrió en endeudamiento financiero para atender la crisis alimentaria, sin embargo BARIVEN no poseía los controles, la pericia, ni la estructura para el manejo adecuado de los alimentos.

Es por ello que de acuerdo a los razonamientos que se han evidenciado y plasmado previamente se entiende que al sólo haberse cumplido la meta del 14% de los alimentos entregados a PDVAL, el perjuicio al Patrimonio Público de la Nación, por sobreprecios, contratación con intermediario, inobservancia de los procedimientos establecidos en la ley, indebida planificación, asciende a los **USD \$ 1.932.637.902,50 (Bs. 4.155.171.490,37)**; bajo la responsabilidad de BARIVEN y el presidente de PDVSA para la época.

11. Sobre las Irregularidades Administrativas cometidas en perjuicio del Patrimonio Público reflejadas en las evidencias del caso de “Fondo Simón Bolívar”-.

La “Gran Misión Vivienda Venezuela” (GMVV), fue creada por el Ejecutivo Nacional en abril del año 2011, con el objetivo de enfrentar la crisis de vivienda de la población venezolana, así como reubicar a las familias afectadas por las lluvias de ese año. La GMVV, tenía como objetivo cumplir con la construcción de dos millones (2.000.000) de viviendas a escala nacional en siete (7) años, mediante dos fases: la primera abarcaba los años 2011 y 2012, y contempla la construcción de 153 mil viviendas y 200 mil viviendas, respectivamente; la segunda fase abarca cinco (5) años y contempla la construcción de las restantes viviendas de acuerdo con aumentos progresivos en cada año.

Para la administración de las fuentes de financiamiento relacionadas a los proyectos previamente enunciados, siguiendo lo estipulado en la Ley de Emergencia de Terrenos y Vivienda, fue creado el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción (Fondo Simón Bolívar) a través del Decreto Presidencial N° 7.936 con Valor, Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, publicado en Gaceta Oficial N° 39.583 de fecha 29 de diciembre de 2010.

Dicho Fondo, según consta en la Gaceta Oficial señalada, sería administrado por PDVSA y recibiría aportes de la Empresa Estatal citada para cubrir con el financiamiento de proyectos del Sector Social. Por ser éste un Fondo perteneciente a la Administración Pública, los que ostentaban las funciones de gerencia del mismo debían desempeñar el cumplimiento de los parámetros legales que regularan el mismo, en ese sentido debían velar por la transparencia en la recepción y utilización de los aportes contentivos en el Fondo.

Sin embargo, a pesar de que la transparencia en la legalidad del uso de los aportes del Fondo Simón Bolívar representaba un elemento sine qua non para el funcionamiento del mismo, se apreció que existe un diferencial importante en lo que refiere a la declaración de los aportes consignados por PDVSA al Fondo Simón Bolívar en el año 2011, situación que se vislumbra en el Balance de Gestión Social y Ambiental de PDVSA del año 2011 y en la Memoria y Cuenta de Petróleos de Venezuela S.A. del mismo año; puesto que en el Balance citado se declara que el aporte de PDVSA al Fondo Simón Bolívar fue de USD \$ 4.010.000.000,00; pero lo establecido en la Memoria y Cuenta expone que el mismo aporte fue de USD \$4.979.000.000,00; lo que implicaría un diferencial de USD \$787.000.000,00.

A raíz de lo explicado en las líneas que anteceden, se distingue la ausencia de transparencia en la declaración de los aportes emitidos por PDVSA y recibidos por el Fondo Simón Bolívar; responsabilidad ésta que ostentaba la Junta Directiva de dicha empresa estatal; aunado a ello, como consecuencia de dicha discrepancia en los aportes emitidos, no se aprecia la rectitud en la legalidad del uso de esos fondos que fueron destinados a la Gran Misión Vivienda.

En concordancia con lo previamente esbozado se distingue la discrepancia en las declaraciones de los documentos públicos de PDVSA, discordancia que perjudica al Patrimonio Público en **USD \$787.000.000,00 (Bs. F. 3.384.100.000,00)**; al no existir transparencia sobre el uso de dichos fondos, tanto en lo que respecta a Petróleos de Venezuela S.A., como en lo que refiere al Fondo Simón Bolívar.

12. Sobre la Comparecencia del ciudadano Mauro Velázquez, auditor de KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario-.

En fecha 21 de septiembre del año 2016 esta Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional practicó las respectivas citaciones a los ciudadanos RAFAEL RAMÍREZ, EULOGIO DEL PINO y MAURO VELÁZQUEZ en virtud de la celebración del acto de Comparecencia pautado para el 28 de septiembre del año en curso, toda vez que se procuraba el esclarecimiento de los hechos que se presumían irregulares en el uso del Patrimonio Público en la estatal petrolera PDVSA durante el período comprendido entre los años 2004 a 2014.

Es menester indicar que los tres (03) oficios contentivos de dichas citaciones fueron sellados y firmados en señal de *RECIBIDO*; sin embargo no se obtuvo respuesta alguna de “No asistencia” o “Diferimiento” por parte de los ciudadanos RAFAEL RAMÍREZ y EULOGIO DEL PINO.

El día 28 de septiembre de 2016, siendo las 11 horas de la mañana, asistió a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Contraloría Nº 20, cuyo orden del día indicaba la celebración de una Comparecencia, el ciudadano Mauro Velázquez, citado para ese acto; el mismo respondió con muchas reservas las preguntas que le fueron realizadas por los Diputados miembros de la señalada comisión.

Las preguntas, aunadas a las respuestas que dieron vida a la comparecencia en cuestión, constan en el “Cuestionario de Comparecencia” que se anexa al expediente Nº 1648 y en la Transcripción de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Contraloría Nº 20.

En el transcurrir de la comparecencia se evidenciaron ciertos elementos, que aunque escasos, permiten indagar más en detalle sobre las irregularidades observadas en la gestión y uso de los fondos públicos por parte de la estatal Petróleos de Venezuela S.A., durante el período comprendido entre los años 2004 a 2014.

En ese sentido se comprobaron situaciones tales como que KPMG realiza su Informe sobre la base de unos estados financieros ya consolidados por PDVSA;

asimismo, aun cuando su proceso revisión no está orientada a determinar “fraudes financieros” (palabras textuales de Mauro Velázquez), una vez que evidencian dicho “fraude” realizan la notificación respectiva del mismo al Comité de Auditoría de PDVSA y es ese órgano el encargado de efectuar la investigación correspondiente.

El ciudadano Velázquez igualmente puntualizó que se han encontrado “fraudes” diferentes al que consagran en la Nota 32 de los Estados Financieros de PDVSA de 2015, y que los mismos han sido debidamente notificados al ente mencionado con anterioridad, por lo cual, posterior a dichas declaraciones, esta comisión solicitó las resultas de las señaladas investigaciones al Comité de Auditoría de PDVSA, ya que las mismas, de comprobada existencia según esta declaración, no han sido reportadas públicamente.

Continuando con el acto el Lic. Velázquez manifestó que las debilidades que ellos evidencien en el estudio de los Estados Financieros consolidados por PDVSA son plasmadas en un Reporte que sólo es manejado internamente en la Firma.

Sobre las preguntas referentes a nombres, montos e irregularidades encontradas por KPMG, no hubo una contestación detallada, apelando a la “confidencialidad” como política de la Firma.

Conforme a lo planteado, el ciudadano en cuestión expresó que en ciertos casos KPMG se “abstiene de opinar” en los informes que realiza sobre las irregularidades que son observadas, pues cumplen con remitir la información al órgano encargado de investigarlas (Comité de Auditoría de PDVSA).

El Lic. Velázquez igualmente admite que PDVSA les proporciona toda la información que KPMG necesita para emitir su opinión sobre los Estados Financieros de la empresa estatal. Asimismo afirma que, además de los casos que investiga esta comisión en el Expediente N° 1648, han revisado un caso más donde se evidencian ciertas debilidades en la información, sin embargo el ciudadano indica que cuando los hechos no se logran soportar de forma suficiente se “abstienen de opinar”.

En este sentido se evidencia que ciertamente, de las declaraciones emitidas por el ciudadano citado a comparecer, los Representantes de PDVSA tienen PLENO CONOCIMIENTO de la comisión de irregularidades administrativas en el uso de los fondos públicos de la estatal petrolera, sin embargo es un hecho público, notorio y comunicacional que las investigaciones que ha realizado el Comité de Auditoría de PDVSA no concluyen en remitir sus resultas a los organismos competentes para que se declaren las responsabilidades penales, civiles y/o administrativas a las que haya a lugar, como consecuencia del perjuicio al Patrimonio Público de Venezuela; ni siquiera se ha hecho pública la información sobre las investigaciones en curso, salvo la que fue plasmada en la Nota 32 de los Estados Financieros del año 2015.

Es decir, que los Directivos de PDVSA durante el período comprendido entre 2004 a 2014 actuaron en contravención a lo consagrado en las Leyes nacionales, infringiendo así el principio constitucional de transparencia de la Administración Pública, por omitir la publicación de información referente al uso del Patrimonio Público y por no proceder con todas las acciones necesarias para responsabilizar a los funcionarios o particulares que hayan generado perjuicios a los fondos de la Nación.

Como conclusión a dicha comparecencia la plenaria de esta Comisión aprobó: oficiar al Comité de Auditoría de PDVSA para que remitieran la información solicitada sobre las investigaciones manifestadas en las declaraciones del ciudadano citado a comparecer; así como el envío de un cuestionario escrito al Representante Legal de KPMG para que fuera respondido por éste, en colaboración con los auditores que firmaban las opiniones emitidas por la firma en los Estados Financieros de PDVSA durante el período comprendido entre los años 2004 a 2014; y la invitación a contar con la disposición de Mauro Velázquez para responder algunas otras dudas.

IMPEDIMENTOS Y DIFICULTADES

Como se ha afirmado previamente, la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, componente del Poder Legislativo, puede ejercer el control parlamentario mediante los mecanismos respectivos de investigación, interpellación, entre otros, siempre que la ejecución de dicha función se fundamente en controlar tanto la legalidad, como la gestión en el uso del Patrimonio Público, por parte de Funcionarios o Particulares, quienes están obligados a comparecer y/o brindar información cuando se les solicite, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar por la omisión de dicho precepto; tal mandato Constitucional se corresponde con otra

normativa de este Pacto Político que resulta dispuesta en su artículo 136, donde consagra que cada una de las ramas del Poder Público deben colaborar entre sí para la realización de los fines del Estado, es decir, que si para poder ejercer la función contralora esta Comisión, adscrita al órgano sobre el cual se ejerce el Poder Legislativo, necesita la colaboración de otros entes del Poder Público Nacional, éstos deberán coadyuvar a la debida consecución de tal fin.

No obstante, durante el ejercicio de las facultades investigativas de esta Comisión, se han sorteado una serie de dificultades que han impedido el normal desarrollo de la investigación, puesto que, primeramente, no se ha recibido la información que se le solicitó a los organismos del Estado Venezolano; sólo el Ministerio Público contestó nuestros oficios indicando que no podían remitir la documentación requerida, pues los casos respectivos aún se encontraban en “Fase de Investigación”, situación que resulta contraria a los principios procesales consagrados en nuestro Ordenamiento Jurídico, debido a que dichos casos llevan más de 5 años siendo investigados por la Fiscalía, en contravención al principio de celeridad procesal.

Asimismo, considerando la falta de respuesta de los organismos del Estado y conforme a la relación de los casos examinados con diversos países, fueron expedidas una serie de comunicaciones a organismos de tal foráneo, pretendiendo así la remisión de documentación e información que permitieran esclarecer los hechos objeto de análisis, sin embargo, en los casos en los cuales se obtuvo respuestas, los entes señalados indicaron que consignarían la información, si se efectuaba el trámite de solicitud por vía diplomática, ante la Cancillería de Venezuela; motivo por el cual se envió al Ministerio de Relaciones Exteriores los oficios contentivos de los requerimientos de esta Comisión, aunado a la solicitud respectiva de remisión de dicha petición a los organismos internacionales pertinentes; a pesar de ello, no se recibió contestación de la Cancillería sobre el estatus de envío de los mencionados exhortos.

Igualmente, las complejidades suscitadas al momento de cumplir con la Notificación de los ciudadanos involucrados en la investigación, fueron determinantes en la imposibilidad de sugerir la declaratoria de Responsabilidad Política de ciertos ciudadanos que fungían como funcionarios públicos en la comisión de los hechos

irregulares y que tuvieron culpabilidad en la consumación de los mismos; dado a que, ajustados al marco normativo que regula las actuaciones de la presente Comisión Permanente de Contraloría y en virtud de los Derechos consagrados en nuestra Constitución, si los ciudadanos no están “*A derecho*” sobre el caso en cuestión, pues no podrán ser sancionados; lo anterior en razón del Derecho a la Defensa inherente de todo ciudadano al cual se le tramite un proceso en la República.

Es menester señalar que los hechos presuntamente irregulares que se suscitaron en PDVSA, en relación directa con el área de energía eléctrica, no fueron insertados en el presente informe, toda vez que dicha investigación se encuentra en curso ante la Comisión Mixta creada para el estudio pormenorizado de la Crisis Eléctrica.

En virtud de lo previamente puntualizado, las dificultades sobre las cuales se desarrolló esta investigación, ante la presente Comisión, requieren un examen pormenorizado sobre la presunción de un **ESTADO CÓMPLICE** que oculta hechos de corrupción, a pesar de manifestar ante la palestra pública una supuesta intención de luchar contra ésta.

El aporte de la ciudadanía en general, las investigaciones periodísticas y el trabajo investigativo propio de este organismo, fungieron como ejes fundamentales en la consecución de la presente investigación que dilucida las irregularidades administrativas cometidas en detrimento del Patrimonio Público de la Nación, en razón de responsabilizar a los culpables, para así cumplir con la función de Control inherente a esta Comisión.

CONCLUSIONES

Partiendo de los hechos que han sido relatados a lo largo del presente informe es preciso traer a colación el enunciado que resulta constantemente señalado por la Contraloría General de la República y que se repite de forma clara y certera en cada uno de sus informes de actuación, el cual reza lo siguiente: “*La empresa PDVSA es propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, entre las funciones que*

desempeña se encuentran: planificar, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus empresas tanto en Venezuela como en el exterior; entendiendo esto tiene entera responsabilidad sobre las actuaciones que realicen sus filiales... ”; las diversas filiales de PDVSA entre las cuales destacan PDVSA Petróleo, S.A; PDVSA Servicios; S.A., Bariven, S.A; PDVSA Gas, S.A; sólo por nombrar las más relevantes, son entes descentralizados funcionalmente, constituidos de acuerdo con las normas de derecho privado, adoptando así forma empresarial en función de los fines y objetivos para los cuales fueron creadas, siendo su único accionista la empresa Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y se constituyen en empresas del Estado con personalidad jurídica de derecho público; es decir, se rigen por normas de Derecho Privado en cuanto a su creación, organización y funcionamiento, pero de igual manera están sometidas a normas de Derecho Público.

Petróleos de Venezuela S.A., como se enunció previamente, responde por los actos emanados de sus filiales, sea que los mismos se realicen dentro o fuera del territorio de la República, y al determinar quién es el funcionario a cargo de la dirección de dichas actuaciones se vislumbra que el Decreto N° 2.184³⁷, mediante el cual se suscribe el Acta Constitutiva y Estatutaria de la empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), establece en su Capítulo II “*Del Presidente*” las atribuciones conferidas al Presidente de la estatal petrolera y, según reza la Cláusula Trigésima Tercera, refieren a: “*La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad estarán a cargo del Presidente, quien será además su representante legal.*”; motivo éste que trae como consecuencia que **RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO**, durante el ejercicio de su cargo como Presidente de PDVSA ostentara la responsabilidad sobre la actuación de dicha empresa, así como también de sus filiales, puesto que Petróleos de Venezuela S.A. funge como matriz central y debe velar por el cumplimiento y desenvolvimiento a plenitud de las actividades para las cuales fueron creadas cada una de sus empresas dependientes, debiendo así dicho ciudadano, en su función de director y representante legal, y por su investidura presidencial comportarse como un buen

³⁷ Decreto N° 2.184, mediante el cual se establece el Acta Constitutiva y los Estatutos de la empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), publicado en Gaceta Oficial N° 37.588 de fecha 10 de diciembre de 2002.

“Páter Familia”, sin embargo, contrario a ello, el ejercicio de sus atribuciones desembocaron en la desacertada gestión sobre la inversión del Patrimonio Público, pues permitió la realización de diversas exacerbaciones que degeneraron en cuantiosas pérdidas del Fondo Público de la Nación a razón de: la realización de contrataciones inobservando la normativa debida, la cual forma parte del ordenamiento jurídico y cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento, además de que muchas de ellas se realizaron por medio de interpuestas personas infringiendo preceptos constitucionales, y que amparándose bajo la figura que ostentaba como funcionario público generó ventajas de diversa índole para sí y para terceros; igualmente permitió la contratación con sobreprecios en la adquisición de bienes y servicios, así como en la realización de obras; inobservancia en la debida utilización de los recursos y empresas nacionales, aunado a la desviación de las mismas para fines propios; negligencia en la protección de los bienes del patrimonio público negociándolo en instituciones bancarias sin solidez alguna; aceptación de dádivas y beneficios con el fin último de adjudicar distintas ventajas a terceros.

En este mismo orden de ideas se denotan grandes debilidades en el control, supervisión y coordinación, que en ejercicio del control de tutela, le correspondía ejercer al ciudadano RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, en su condición de presidente de PDVSA por sobre sus empresas filiales y la empresa matriz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 45 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en los Estatutos de PDVSA, según los cuales los órganos de control, tienen respecto de los entes adscritos, entre otras, las atribución de evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de su gestión; la tutela que corresponda ejercer a un ente público respecto de otro comprenderá la promoción y vigilancia de la implantación y funcionamiento del sistema de control interno; y corresponde a PDVSA *“planificar, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus empresas tanto en Venezuela como en el exterior”*; por cuanto, se evidencia, de los resultados obtenidos en las actuaciones practicadas, debilidades en el sistema de control interno e irregularidades administrativas en PDVSA y sus filiales, las cuales se detallaron en los puntos que anteceden a la presente conclusión, verificando que el

ciudadano RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, en su condición de Presidente de la empresa matriz, no efectuó las actividades de seguimiento o supervisión que permitieran fortalecer el sistema de control interno de las filiales, para erradicar así las causas que originaron tales desviaciones, a fin de evitar su recurrencia; contrario a ello se denota de todo lo explanado un comportamiento omisivo o imprudente, el cual se materializa con el hecho de que el funcionario en cuestión no adoptara una conducta diligente, tal como lo asumiría un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

A los efectos de comprender la conducta que debe observarse como la de un *“Buen Padre de Familia”*, el cual en el presente caso le es exigido al Presidente de la estatal petrolera, debe entenderse que cuando se trate de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen *“Páter Familia”*.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan, no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Así pues, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos fondos.

Por lo tanto, cuando el funcionario o particular encargado de administrar y custodiar fondos públicos actúa alejado de la tutela del interés general y del respeto al ordenamiento jurídico en los servicios específicos que realiza, ya sea por conductas carentes de prudencia, falta de precaución, falta de diligencia debida, o bien en hacerlo con retardo o por la omisión de cumplir con aquello a que estaba obligado en razón de los poderes activos delegados por la colectividad, puede señalarse que no actuó con la diligencia, oportunidad o cuidado de un *“Buen Padre de Familia”*.

Vale la pena en este punto hacer la acotación de que aun y cuando nos encontramos en presencia de un Estado cómplice, el cual jamás contestó ningún oficio o comunicación alguna en aquellas donde se le solicitaba su apoyo en cuanto a remisión de información, quedó demostrado que se incurrió en la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio proveniente de la empresa insigne de la economía venezolana, como lo es PDVSA.

Aunado a ello, en concordancia con los planteamientos descritos en este informe, el análisis de los casos que anteceden la presente conclusión, indican una afectación total del Patrimonio Público Nacional, por motivo de irregularidades administrativas cometidas bajo la Presidencia de Rafael Ramírez en la empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) de: **USD \$ 11.271.148.806,36 (Bs. F. 140.656.192.600,54).**

Es por ello que teniendo como firme el resultado derivado del proceso investigativo que fue detallado en cada título y subtítulo precedente, así como las consecuencias que de éste emanan y con fundamento en lo establecido en la ley y cada una de las normativas que hacen vida en el ordenamiento jurídico venezolano, las cuales fueron citadas con anterioridad; aunado a la situación de CONTUMACIA por parte del ciudadano RAMÍREZ en lo que refiere al procedimiento de Comparecencia efectuado el 28 de septiembre de 2016, se concluye que existe mérito y se cubren totalmente los extremos necesarios para declarar la **RESPONSABILIDAD POLÍTICA** a la que hace referencia el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás sanciones a las que haya lugar, al ciudadano **RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO** en virtud de su investidura y del cargo que ostentaba en Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima, durante el período comprendido entre los años 2004-2014, con base en todos los hechos descritos, investigados y probados en el curso de la presente investigación.

Asimismo, según se deduce de los análisis previos y del material probatorio referido al caso de “Taladros Chinos”, los ciudadanos **EULOGIO DEL PINO** y **ASDRÚBAL CHÁVEZ**; en el ejercicio de sus cargos como miembros de la Junta Directiva de PDVSA, durante el Plan de “Estrategia de Perforación y Rehabilitación de Pozos 2006-2012”, actuaron con negligencia e imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes y capitales de la Nación, al inobservar los planteamientos esbozados sobre las irregularidades cometidas en las contrataciones evidenciadas, por la cantidad de **USD \$ 43.084.035,23 (Bs. 92.630.675.744,50)**; por lo cual, ostentando las funciones directivas de PDVSA, no velaron por el apegado cumplimiento de la Ley en dichas relaciones contractuales, aun cuando ello correspondía a relacionarse con sus atribuciones como funcionarios; en ese sentido, existiendo el mérito suficiente y cubriendo los extremos de Ley ineludibles para declarar la sanción consagrada en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se concluye debe decretarse la **RESPONSABILIDAD POLÍTICA** al ciudadano **ASDRÚBAL CHÁVEZ** y el **VOTO DE CENSURA** al Ministro **EULOGIO DEL PINO**, con base en los hechos descritos, indagados y demostrados en el curso de la presente investigación.

A ese tenor, por cuanto el Ministro **EULOGIO DEL PINO**, en el ejercicio de su cargo actual, no ha contestado las solicitudes remitidas por esta Comisión, en flagrante violación a lo consagrado en las normas constitucionales referentes a la cooperación entre Poderes (Artículo 136 de la Carta Magna), y en razón de la CONTUMACIA del ciudadano, en lo que al acto de Comparecencia se refiere, efectuado el 28 de septiembre del año en curso ante esta Comisión, en evidente contravención a las normas establecidas en la Ley especial sobre la materia; resulta inherente que dichas circunstancias sean incorporadas al cúmulo de hechos que conllevarían a cumplir con el mérito para la declaratoria del **VOTO DE CENSURA** del Ministro **EULOGIO DEL PINO**.

Igualmente, es menester acotar que, conforme a los hechos aquí presentados en relación al caso de “Liaoning Northem Steel Pipes” y de acuerdo con la normativa jurídica correspondiente, se deduce que se cumplen con los extremos previstos, así como concurre el mérito necesario para declarar la **RESPONSABILIDAD POLÍTICA** al ciudadano **JAVIER ALVARADO OCHOA**, en función de las irregularidades administrativas perpetradas en detrimento del Patrimonio de la República por la cantidad de **USD \$56.000.000,00 (Bs. F. 560.000.000,00)**, durante el ejercicio de su cargo como Presidente de BARIVEN S.A.; pues el ciudadano en cuestión actuó con negligencia e imprudencia sobre los fondos de la Nación, en contravención con su obligación de Tutela sobre el Interés General; deber éste de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en virtud de preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al Patrimonio Público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad; en ese sentido, ante su investidura como Presidente de Bariven S.A. y como se detalla en los hechos analizados en el presente informe, es de suma relevancia le sea decretada la sanción señalada con anterioridad por los elementos aquí puntuados.

RECOMENDACIONES

Luego de investigada la causa que se menciona *ejusdem* es de imperiosa necesidad, a fin de que se haga justicia y se determinen culpabilidades, ejecutar las siguientes recomendaciones:

1. Declarar, en virtud de los hechos aquí descritos y de la norma jurídica que lo sustenta, una vez elevado el presente Informe ante la plenaria de la Asamblea Nacional, como máximo órgano de representación ciudadana, la **RESPONSABILIDAD POLÍTICA** al ciudadano **RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO**, por las irregularidades administrativas cometidas en contra del patrimonio público de la Nación, acaecidas en la Empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) y sus filiales, durante el ejercicio de su cargo como presidente de la misma en el período comprendido entre los años 2004-2014.
2. Declarar, en base a las razones que se aducen con anterioridad y una vez elevado en Plenaria el Informe en cuestión, la **RESPONSABILIDAD POLÍTICA** al ciudadano **ASDRÚBAL CHÁVEZ** y el **VOTO DE CENSURA** al Ministro **EULOGIO DEL PINO**, por las irregularidades administrativas perpetradas en la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), en perjuicio del Patrimonio Público Nacional, durante el ejercicio de sus cargos como funcionarios y miembros de la Junta Directiva de PDVSA en el año 2008; en virtud a los hechos descritos en el presente informe, consumados en el marco del Plan de “Estrategia de Perforación y Rehabilitación de Pozos 2006-2012”.
3. Decretar, conforme a los hechos aquí denunciados y probados y de acuerdo con la normativa jurídica correspondiente, la **RESPONSABILIDAD POLÍTICA** al ciudadano **JAVIER ALVARADO OCHOA**, en función de las irregularidades administrativas cometidas en detrimento del Patrimonio de la República, durante el ejercicio de su cargo como Presidente de BARIVEN S.A.

4. Remitir copia certificada del presente expediente al Ministerio Público, Contraloría General de la República, y demás Órganos del Estado con competencia en la materia, para que así puedan analizar las infracciones citadas anteriormente y que se encontraron en el curso de la investigación, a fin de determinar si alguna de ellas se enmarca en los diversos tipos penales, civiles y administrativos que se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, para que de esta forma se pueda proceder a la realización de las diligencias que se consideren necesarias tendientes a la declaratoria de la responsabilidad a la que hubiere lugar.
5. Exhortar a los diversos entes gubernamentales a unificar fuerzas en la lucha contra la corrupción.

FIRMAS

Dip. Freddy Guevara
Presidente

Dip. Ismael García
Vicepresidente

Dip. Milagro Valero

Dip. Mariela Magallanes

Dip. Robert Alcalá

Dip. Carlos Berrizbeitia

Dip. Freddy Valera

Dip. Conrado Pérez

Dip. Eliezer Sirit

Dip. Adolfo Superlano

Dip. Richard Arteaga

Dip. Eustoquio Contreras

Dip. Pedro Carreño

Dip. Hugo Carvajal

Dip. Rafael Rodríguez

Dip. Nora Bracho

Dip. Willian Pérez

BIBLIOGRAFÍA

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de marzo del 2000.
- **REGLAMENTO DE INTERIOR Y DEBATES DE LA ASAMBLEA NACIONAL**, publicada en Gaceta Oficial N° 6.014 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.
- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL** de fecha 3 de agosto de 2011.
- **DECRETO CON FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE LICITACIONES**, publicada en Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2001.
- **REGLAMENTO PARCIAL DEL DECRETO DE REFORMA DE LA LEY DE LICITACIONES** publicado en Gaceta Oficial N° 38.313 el 14 de noviembre de 2005.
- **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN** publicada en Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.
- **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN** publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 el 19 de noviembre de 2014.
- **CÓDIGO DE COMERCIO VENEZOLANO** publicado Gaceta Oficial N° 475 Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 1955.
- **LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO** publicado en Gaceta Oficial N° 38.198 el 31 de mayo de 2005.

- **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL** publicada Gaceta Oficial N° 37.347 del 17 de diciembre de 2001.
- **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL** publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 del 23 de diciembre de 2010.
- **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, Decreto N° 5.929 publicada en Gaceta Oficial N° 38.895 el 25 de marzo de 2008.
- **LEY DE REFORMA PARCIAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** publicado en Gaceta Oficial N° 39.503 del 6 de septiembre de 2010.
- **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 el 19 de noviembre de 2014.
- **LEY SOBRE EL RÉGIMEN PARA LA COMPARCENCIA DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICOS Y LOS O LAS PARTICULARES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL O SUS COMISIONES**, publicada en Gaceta Oficial N° 37.252 el 2 de agosto de 2001.
- **MODIFICACIÓN MEDIANTE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN PARA LA COMPARCENCIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL O SUS COMISIONES** publicada en Gaceta Oficial 40.861 de fecha 3 de marzo de 2016.
- **DECRETO N° 2.184 MEDIANTE EL CUAL SE SUSCRIBE EL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA**

ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A publicado en Gaceta Oficial N° 37.588 de fecha 10 de diciembre de 2002.

- **MANUAL DE MECANISMOS Y CONTRATACIONES DE PDVSA Y SUS EMPRESAS FILIALES.**

ANEXOS

A. Hundimiento de la Gabarra *Aban Pearl*.



- B. Grabación que implica a políticos venezolanos, en relación a los actos de corrupción de la Banca Privada de Andorra, siendo las personas involucradas en el audio Luis Mariano y Pablo Laplana. El audio quedo guardado en un CD marca Princo Budget, código P449181613320521, medidas 2x- 56x, con una memoria de aproximadamente 700 MB, y una duración de 80 minutos. El cual queda incursa en el expediente.